



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

“EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA TUTELA JURISDICCIONAL FRENTE A
LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO”

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTOR:

EDWARD VICTOR OSORIO MARILUZ

ASESOR:

DR. URIEL ARAMAYO CORDERO

JURADO:

DRA. PATRICIA VELASCO VALDERAS,

DR. WILSON AGUILAR DEL ÁGUILA

DR. JOSÉ VIGIL FARIAS

LIMA- PERÚ

2019

Dedicatoria

La presente tesis lo dedico a Dios por darme la vida, a mi esposa por ser mi apoyo incondicional, a mis padres por sus sabios consejos, y a mis hermanos por estar en las buenas y en las malas conmigo.

Agradecimiento

La muestra de especial consideración por parte del investigador es:

-A mi asesor, Dr. Uriel Aramayo Cordero por apoyarme como profesional y por hacer posible el desarrollo de mi tesis.

-A los revisores de mi tesis: Dra. Patricia Velasco Valderas, Dr. Wilson Aguilar del Águila, y Dr. José Vigil Farías, por brindarme sus conocimientos.

-A la Escuela Profesional de Post Grado de la Universidad Nacional Federico Villareal, por haberme acogido en su ambiente y a los señores que laboran en dicha universidad.

-A la Pontificia Universidad Católica del Perú por permitirme usar su Biblioteca.

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice.....	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
1.1 Planteamiento del Problema.....	10
1.2 Descripción del Problema.....	10
1.3 Formulación del Problema.....	13
- Problema general.....	13
- Problema específicos.....	13
1.4 Antecedentes.....	14
1.5 Justificación de la investigación.....	15
1.6 Limitaciones de la investigación.....	16
1.7 Objetivos.....	17
- Objetivo general.....	17
- Objetivo específicos.....	17
1.8 Hipotesis.....	18
II. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Marco conceptual.....	18
2.1.1. Tutela jurisdiccional.....	18
2.1.1.1. Teorías generales.....	25
2.1.1.2. Tesis sobre la tutela jurisdiccional.....	28
2.1.1.3. Elementos de la tutela jurisdiccional.....	32
2.1.1.4. Características de la tutela jurisdiccional.....	32
2.1.1.5. Clasificación de la tutela jurisdiccional.....	33
2.1.1.6. El derecho al plazo razonable de duración de un proceso.....	34
2.1.1.7. Plazo razonable, el factor tiempo en la ejecución.....	35
2.1.1.8. Demora en la ejecución.....	35
2.1.1.9. El derecho fundamental a la efectividad de la tutela jurisdiccional	36
2.1.1.10. Dimensiones.....	37

2.1.1.11. Estadísticas.....	38
2.1.2. Ejecución de sentencias.....	39
2.1.2.1. Teorías generales.....	40
2.1.2.2. Contenido del derecho a la ejecución.....	46
2.1.2.3. El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales como derecho fundamental: definición, contenido y alcances.....	47
2.1.2.4. Doble Dimensión: subjetiva y objetiva.....	50
2.1.2.5. Su contenido	51
2.1.2.6. Sujetos Obligados	52
2.1.2.7. La ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo peruano...53	
2.1.2.8. Las notificaciones dentro del proceso contencioso administrativo.....	60
2.1.2.9. El expediente judicial y el expediente administrativo.....	63
2.1.2.10. Equipo técnico pericial.....	64
2.1.2.11. Dimensiones.....	65
2.1.2.12. Estadísticas.....	66
III. MÉTODO	67
3.1. Tipo de Investigación.....	67
3.2. Población y muestra.....	69
3.3. Operacionalización de variables.....	70
3.4. Instrumentos.....	71
3.5. Procesamiento y Análisis de datos.....	72
IV. RESULTADOS.....	72
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	85
VI. CONCLUSIONES	88
VII. RECOMENDACIONES.....	90
VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93
ANEXOS.....	95
Matriz de consistencia	
Instrumentos	
Base de datos	

RESUMEN

Con la modificación de la Ley N° 27584 a través del Decreto Legislativo 1067 publicado el 29 de agosto de 2008, se pretendió mejorar la impartición de justicia así como modernizar el marco normativo de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, a fin de lograr que el control judicial sea más oportuno y eficaz, en aras de satisfacer el interés de los justiciables, posteriormente, con la dación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, publicado el 29 de agosto de 2008. Se consolidó las modificaciones efectuadas en la ley que regula el proceso contencioso administrativo con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto y facilitar su manejo, conteniendo de modo integral los dispositivos legales relativos al Proceso Contencioso Administrativo, a fin que se cuente con un texto armónico sobre la materia; todas estas acciones normativas tuvieron importantes aportes dentro del proceso contencioso administrativo, una de ellas, era dotar de mayor celeridad y eficacia a la tutela jurisdiccional efectiva, esfuerzo normativo que tenía un propósito meritorio, a fin de mejorar la administración de justicia en materia contenciosa administrativa; sin embargo, se puede advertir en la realidad que dichas modificaciones efectuadas ha generado poco impacto dentro de la etapa de la ejecución de las sentencias en materia contenciosa administrativa, lo cual, sumado a otros factores, no permite que los derechos reclamados por los recurrentes alcancen una tutela jurisdiccional efectiva, haciendo más larga y dolorosa la consecución de sus derechos reclamados. Esta situación es muy grave dado que afecta a un gran número de personas, incluyendo a los que se encuentran dentro de la tercera edad, situación que se debe revertir a través de nuevas propuestas normativas y de gestión a nivel institucional que brindaría mayor celeridad y eficacia a la tutela jurisdiccional efectiva a fin que la ejecución de las sentencias en materia contenciosa administrativa sean oportunas y eficaces.

Palabras claves: Tutela jurisdiccional, ejecución de sentencia, eficacia, plazo razonable.

ABSTRAC

With the modification of Law N ° 27584 through Legislative Decree 1067 published on August 29, 2008, it was intended to improve the delivery of justice as well as modernize the regulatory framework of the law that regulates the contentious administrative process, in order to achieve that the judicial control is more timely and effective, in order to satisfy the interest of the defendants, later, with the issuance of the Single Order Text of Law N ° 27584, published on August 29, 2008. The modifications made in the law that regulates the contentious administrative process with the purpose of compiling all the regulations in a single text and facilitating their management, containing in an integral way the legal provisions related to the Administrative Contentious Process, in order to have a harmonic text on the matter ; all these normative actions had important contributions within the administrative contentious process, one of them, was to provide greater speed and effectiveness to the effective jurisdictional protection, regulatory effort that had a meritorious purpose, in order to improve the administration of justice in contentious administrative matters ; however, it can be noticed in reality that said modifications have generated little impact within the stage of executing the judgments in administrative litigation, which, added to other factors, does not allow the rights claimed by the appellants to reach an effective jurisdictional protection, making the attainment of their claimed rights longer and more painful. This situation is very serious given that it affects a large number of people, including those who are in their third years, a situation that must be reversed through new regulatory and management proposals at an institutional level that would provide greater speed and efficiency to the effective jurisdictional protection so that the execution of judgments in contentious administrative matters are timely and effective.

Key words: Jurisdictional protection, enforcement of sentence, effectiveness, reasonable term.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación apunta a determinar la manera en que la tutela jurisdiccional afecta la ejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativo, puesto que si no existe una ejecución de sentencias eficaz y dentro de un plazo razonable no podemos hablar de una tutela jurisdiccional efectiva, para ello partiremos planteando el problema, enunciando los objetivos de la investigación, estableciendo la justificación del estudio, así como señalando los alcances y limitaciones del mismo. En este primer punto incluiremos la definición de variables.

Desarrollaremos el marco teórico que abarcará tanto a las variables de tutela jurisdiccional y de ejecución de sentencias, desarrollando cada uno, iniciando con las teorías generales y tesis que abordan ambas variables, así como los contenidos que informan acerca de dichas variables, estableciendo sus indicadores; agregamos también información importante a nivel estadístico, que nos brindaron información relevante en nuestro estudio. También establecimos las hipótesis, generales y secundarias.

En la investigación se empleó el método cuantitativo, a través de un diseño no experimental, descriptivo y correlacional, eligiendo la población determinada, obteniendo la muestra a observar, empleando la encuesta como instrumento de recolección de datos, los cuales fueron procesados y analizados a través de tablas y diagramas, los mismos que fueron analizados e interpretados, procediendo a la contrastación de las hipótesis, lo que permitió efectuar su discusión, y a raíz de ello, se elaboraron las conclusiones correspondientes, y se propusieron las recomendaciones necesarias.

En tal sentido, el presente estudio permitió demostrar que la aplicación del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional genera alteraciones en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo, dado que la ejecución de sentencias es la culminación misma de la tutela jurisdiccional, y por ello, ésta tiene la finalidad de que las personas accedan a los órganos jurisdiccionales, siguiéndose un debido proceso con las garantías correspondientes, emitiéndose una sentencia clara, precisa y motivada, permitiendo que la misma sea ejecutada de manera eficaz y en un tiempo razonable; en este caso, si la tutela jurisdiccional se aplica correctamente y en forma eficaz ello repercutirá positivamente en la ejecución de las sentencias dentro del proceso contencioso administrativo, lo contrario resultaría negativo en los derechos de los justiciables de alcanzar la ejecución de la sentencia obtenida luego de un largo trámite dentro del proceso contencioso administrativo, teniendo una importante implicancia el contenido de la sentencia emitida, los plazos de la actividad de las partes y del juez, así como son las notificaciones.

El derecho constitucional de la tutela jurisdiccional mantiene una relación significativa con la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo, puesto que el cumplimiento de las sentencias que han alcanzado firmeza reviste gran importancia para concretizar la tutela jurisdiccional, y siendo el caso que se intenta modificar lo decidido en la sentencia pese a tener la calidad de cosa juzgada, incide en la tutela jurisdiccional, de manera que si se revierte dicha situación, ello repercutiría positivamente en la ejecución de sentencia, puesto que ello generaría que en la etapa de ejecución de sentencia no se presenten interrupciones o cuestionamientos infructuosos y dilaciones indebidas.

Resulta fundamental realizar modificaciones normativas a fin de reforzar la garantía a la tutela jurisdiccional, a nivel de la actividad de las partes y del juez, así como las notificaciones

judiciales; en aras de una tutela jurisdiccional que sea efectiva, y consecuentemente, que la ejecución de la sentencia sea eficaz y se de dentro de un plazo razonable. La información brindada por la Cortes Superior de Lima ha sido muy importante a fin de complementar y reforzar los datos obtenidos de las encuestas.

1.1. Planteamiento del Problema

Hasta la actualidad no se ha resuelto el problema que padecen miles de personas, incluidas las que pertenecen a la tercera edad, al no gozar u obtener de una sentencia ejecutada respecto a su derecho reclamado, en una forma oportuna y eficaz; aunado al hecho que muchas de estas personas no cuentan con suficientes recursos económicos, así como la situación de muchas personas pertenecientes a la tercera edad que sufren de muchas enfermedades y factores adversos que afectan su salud física y mental; aunado al hecho que la demora en la materialización de su derecho genera que el proceso resulte mucho más costoso de lo que en realidad es.

1.2. Descripción del problema

Cabe destacar que a través de la Ley N° 27584, se regula el Proceso Contencioso Administrativo, y fue publicado el 07 de diciembre de 2001, debiéndose tener en cuenta que la acción contenciosa administrativa se encuentra señalada en el artículo 148° de la Constitución Política de Estado, y tiene por objeto el control jurídico a través del Poder Judicial de las actuaciones emanadas de la administración pública sujetas al derecho administrativo, y también tiene por finalidad velar por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Posteriormente, la Ley del Proceso Contencioso Administrativo sufrió ciertas modificaciones sustanciales a través del Decreto Legislativo N° 1067 publicado el 28 de junio de 2008, con dichas modificaciones se pretendió mejorar la impartición de justicia así como modernizar el marco normativo de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, a fin de lograr que el control judicial sea más oportuno y eficaz, en aras de satisfacer el interés de los justiciables. Luego, con la dación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, publicado el 29 de agosto de 2008, se consolidó las modificaciones efectuadas en la ley que regula el proceso contencioso administrativo con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto y facilitar su manejo, conteniendo de modo integral los dispositivos legales relativos al Proceso Contencioso Administrativo, a fin que se cuente con un texto armónico sobre la materia; todas estas acciones normativas tuvieron importantes aportes dentro del proceso contencioso administrativo, una de ellas, era dotar de mayor celeridad y eficacia a la tutela jurisdiccional efectiva, esfuerzo normativo que tenía un propósito meritorio, a fin de mejorar la administración de justicia en materia contenciosa administrativa; sin embargo, se puede advertir en la realidad que dichas modificaciones efectuadas ha generado poco impacto dentro de la etapa de la ejecución de las sentencias en materia contenciosa administrativa, lo cual, sumado a otros factores, no permite que los derechos de los recurrentes no alcancen una tutela jurisdiccional efectiva, haciendo más larga y dolorosa la consecución de sus derechos. Esta situación es muy grave dado que afecta a un gran número de personas, incluido los que se encuentran dentro de la tercera edad, situación que se debe revertir a través de nuevas propuestas normativas y de gestión a nivel institucional que brindaría mayor celeridad y eficacia a la tutela jurisdiccional efectiva a fin que la ejecución de las sentencias en materia contenciosa administrativa sean oportunas y eficaces.

En ese caso, cabe señalar que, según la normatividad acotada, si bien las demandas interpuestas en los procesos contenciosos administrativos son ingresadas y son admitidas a trámite, y dilucidadas a través de un proceso con las garantías mínimas para su consecución; y que finalmente obtienen una decisión judicial final a través de la sentencia firme; sin embargo, la tutela jurisdiccional todavía no ha sido satisfecha plenamente, dado que falta alcanzar la materialización de dicha decisión judicial alcanzada, y ello se materializará con la ejecución de la sentencia, la cual se realizará a través de una etapa denominada ejecución de sentencia propiamente dicha. La etapa de ejecución de sentencia en los procesos contenciosos administrativos se encuentra contemplado desde el artículo 45° al 49° de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, delimitando los lineamientos generales, las pautas a seguir y disposiciones específicas dentro de la etapa de ejecución de sentencia, etapa que se encuentra comprendida dentro del proceso contencioso administrativo.

Si bien la etapa de ejecución de sentencia en el proceso contencioso administrativo se encuentra prevista en la normatividad de la materia, estableciéndose los pasos a seguir desde su inicio hasta su culminación; sin embargo, la aplicación de dichas disposiciones dentro del proceso contencioso administrativo no resulta ser eficaz y oportuna, toda vez que, por una parte, existe dificultad en que la sentencia se ejecute en sus propios términos, ante una desproporción en la interpretación de las sentencias y un cuestionamiento a las mismas por parte de los demandados, aunque al final se logre ejecutar como dispone la sentencia, dicha divergencia en el cumplimiento de la sentencia afecta directamente su ejecución, aunado al hecho que el propio órgano jurisdiccional debe ajustarse también al fallo al adoptar la medidas pertinentes a efectos de lograr la ejecución de la sentencia, evitando producir interpretaciones equívocas o no justas; y por otra parte, existe dificultad en que la sentencia se ejecute dentro de un plazo razonable; situación que desnaturaliza la finalidad de la ejecución

de sentencia, y causa un gran perjuicio, que en algunos casos se vuelve irreparable, para los ciudadanos.

Esta demora, si bien en parte se da por la inercia de la Administración, sin embargo, el verdadero director del proceso es el juez, que desde su respectivo juzgado, dicta las sentencias y el mismo dirige la etapa de la ejecución de la sentencia dictada, de modo que no es un ser neutro e inerte, sino que es el principal protagonista en la etapa de ejecución de sentencia, cuyo rol es preponderante a efectos que la sentencia sea ejecutada correctamente, y para ello debe encausar la conducta procesal tanto de la parte demandante como de la parte demandada, para que ambos ajusten sus comportamientos a la consecución de la ejecución de la sentencia.

1.3. Formulación del Problema

- Problema General

¿Cómo se relaciona el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo?

- Problemas Específicos

¿Cuál es la relación entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo?

¿Cuál es la relación entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a lo normativo en el proceso contencioso administrativo?

¿Cuál es la relación entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la efectividad en el proceso contencioso administrativo?

1.4. Antecedentes

- Antecedentes Internacional

López (2013), presento la tesis titulada “Tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador”. El objetivo de dicha investigación fue que las sentencias dictadas por la Corte interamericana de derechos humanos deben ser cumplidas y ejecutadas inmediatamente. Su diseño fue descriptiva Correlacional. Tuvo como conclusión señalar que los “Que la tutela judicial está compuesto por el derecho a acceder a los órganos de justicia y de obtener una sentencia motivada y finalmente que esa sentencia se ejecute de manera efectiva, es decir para que se realmente efectiva esta tutela que empieza con el acceso a la justicia, debe cumplir con una decisión posible materialmente de ejecutarse, situación que obligue al Estado a establecer mecanismo eficaces para su cumplimiento”.

- Antecedentes Nacional

Luna (2008), presentó la tesis titulada “Tutela procesal efectiva a través de la sentencia en el nuevo proceso contencioso administrativo- Ley 27584”. El objetivo de dicha investigación fue determinar si la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, logra en lo referente al contenido de la sentencia y su ejecución que el administrado obtenga una tutela jurisdiccional efectiva del Poder Judicial. Su diseño fue descriptiva y explicativa. Llego a la conclusión que “Se comprueba que los artículos del 38° al 44° de la Ley N° 27584 que

regulan la sentencia y su ejecución en el proceso contencioso administrativo otorgan verdadera tutela jurisdiccional efectiva a los administrados; sin embargo sus disposiciones requieren algunas reformas con la finalidad de buscar una mayor eficacia en la protección de los derechos e intereses del justiciable”.

1.5. Justificación de la investigación

- Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación permitió conocer la relación existente entre el derecho constitucional de tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo durante el período 2009 al 2016, y enunciar en dicho periodo la problemática institucional con el propósito de plantear recomendaciones que conlleven a la mejora de la administración de justicia, que fortalezcan y garanticen el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional a nivel de la ejecución de sentencias, para que las mismas sean obtenidas en forma oportuna y eficaz.

- Justificación Metodológica

En cuanto al factor metodológico, la presente investigación precisará conclusiones y recomendaciones que se utilizaran como inicio para la ejecución de actividades orientadas a optimizar la eficacia de la administración de justicia, así como base para futuras investigaciones sobre las dimensiones del derecho constitucional de tutela jurisdiccional efectiva frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo.

- **Justificación Práctica**

Los objetivos de la presente investigación abordan con precisión cuáles son los problemas que aparecen al momento de la etapa de ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo en Lima Cercado, y de esta manera detectar los factores que han incidido en los resultados del cuestionario, y de esta forma brindar aportes en las dimensiones que influyen en la administración de justicia.

- **Justificación Legal**

La presente investigación se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

- La Constitución Política del Perú de 1993.
- El Texto Único Ordenado de La Ley N° 27584 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
- Ley N° 30229
- El Código Procesal Civil.
- Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017- 93-JUS

1.6. Limitaciones de la investigación

Alcance Territorial

Se encontrará focalizada en los juzgados contenciosos administrativos de Lima- Cercado

Alcance Temporal

Se encontrara centrada en el año 2009-2016, puesto que las modificatorias a la Ley N° 27584 se dieron el año 2008.

Alcance Social

Estará compuesta por Jueces, auxiliares jurisdiccionales y Abogados Litigantes.

Limitaciones

En la presente investigación no he tenido ninguna limitación.

1.7. Objetivos**- Objetivo general**

Determinar la relación entre el derecho constitucional de tutela jurisdiccional y la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo.

- Objetivos específicos

Identificar la relación entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo.

Identificar la relación entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a lo normativo en el proceso contencioso administrativo.

Identificar la relación entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la efectividad en el proceso contencioso administrativo.

1.8. Hipótesis

- Hipótesis General:

La aplicación del derecho constitucional de tutela jurisdiccional genera alteraciones en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo.

- Hipótesis Específicos:

Existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo.

Existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a lo normativo en el proceso contencioso administrativo.

Existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la efectividad en el proceso contencioso administrativo.

II. Marco Teórico

2.1. Marco conceptual

2.1.1. Variable 1: Tutela jurisdiccional

Gonzáles (2001) refiere que: “El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le «haga justicia»; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea

atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas” (p. 33).

Gonzales (2001), señala que la “tutela jurisdiccional comprende la facultad de cualquier persona de solicitar auxilio jurisdiccional, cuyo propósito consiste en reguardar el acceso de los ciudadanos a los tribunales jurisdiccionales a través de un debido proceso que permita obtener una resolución final ceñida a derecho y que posibilite su ejecución” (p.31).

De acuerdo a las dos ideas precedentes, se entiende que el derecho a la tutela jurisdiccional no es otra cosa que el derecho que tiene cualquier persona a que se le haga justicia; de esta manera, se da la posibilidad de que, la pretensión que una persona haga de otra persona, sea considerada y resuelta por el órgano jurisdiccional, por medio de un proceso que cuente con las mínimas garantías para tal efecto.

El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la Justicia; segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia. (González, 2001, p. 57)

En función a este enunciado, tenemos claro que el derecho a la tutela jurisdiccional surte plenos efectos durante tres etapas muy marcadas y difieren entre sí, así tenemos, en primer lugar, que los efectos se cernirán en el acceso a la justicia; después, en un segundo momento, los efectos se proyectarán sobre la posibilidad de ejercer la defensa y poder alcanzar la solución que se aspira dentro de un plazo que sea razonable; finalmente, existe una tercera

fase, que comprende la efectividad de lo dictado en una sentencia en forma íntegra y no de manera incompleta.

Morello (1994), señala que: “El Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervengan en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables” (P.286-287)

De acuerdo a ello, se infiere que el Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva se presenta, básicamente, como la garantía de que los órganos jurisdiccionales que actúen en un determinado proceso, resuelvan las pretensiones invocadas por las partes abordando aspectos jurídicos que sean razonables.

Es el derecho que tiene todo sujeto de derecho a acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución. (Hurtado, 2006, p.41)

Según este enunciado, ahondando en el concepto de tutela jurisdiccional, se puede decir que es el derecho que posee cualquier sujeto de derecho a acudir a los tribunales que administran justicia para poder pedir la protección de una determinada situación jurídica que presuntamente está siendo afectada por una vulneración o amenaza, para lo cual se debe brindar un proceso que cuente con las mínimas garantías; y que tendrá como desenlace la expedición de una resolución judicial que esté fundada en derecho con la posibilidad de que sea ejecutable.

Al respecto, Obando (2011) menciona que “La tutela jurisdiccional no será efectiva hasta que se efectúe el mandato judicial. [...] La ejecución de sentencia es, por tanto, parte esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en una de sus manifestaciones, la del derecho a que se respeten y ejecuten las resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” (citado en Pérez, 2014, p.135).

De acuerdo a dicha idea, resulta importante destacar la premisa de que mientras no se cumpla en forma íntegra el mandato judicial, la tutela jurisdiccional no tendrá la calificación de efectiva; y dicha idea cobra más relevancia cuando nos damos cuenta que en realidad la ejecución de la sentencia es un elemento muy importante dentro del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; siendo precisamente una de sus expresiones, el derecho al respeto y a la ejecución de las sentencias dictadas por el órgano jurisdiccional, lo cual es un reflejo claro de la materialización de la exigencia del componente efectividad, el cual representa una garantía para alcanzar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

- **Jurisprudencia**

a) El Tribunal Constitucional en la sentencia recaía en el Expediente N°03338-2009-PC/TC, de fecha 03 de marzo de 2011, al fundamentar sobre la ejecución de sentencias, ha indicado que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que está reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, y es a través de este, que se garantiza que se cumpla lo decidido en una sentencia, y que el sujeto que logró un

pronunciamiento de tutela a través de la sentencia a su favor, sea repuesto en su derecho y también compensado, si es que hubiere lugar a ello, por el daño ocurrido.

Comentario:

De este modo, el Tribunal Constitucional precisa que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada resultan ser una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, y a través de este se garantiza que lo arribado en una sentencia sea cumplida, y de igual forma, garantiza que la parte que alcanzó un pronunciamiento favorable a través de la respectiva la sentencia, sea restablecida en su derecho afectado, y de ser el caso, sea compensado por algún daño acreditado.

b) También se tiene el pronunciamiento del **Tribunal Constitucional en la sentencia recaía en el Expediente N° 03515-2010-PA/TC de fecha 09 de noviembre de 2011**, acerca del derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales en un plazo razonable, indicando que el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales es parte integrante del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, y su reconocimiento se encuentra comprendido en el inciso 2) del mismo artículo 139°, que básicamente dispone que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que hayan pasado a la autoridad de cosa juzgada, tampoco pueden retardar su ejecución; y que luego de haber obtenido una resolución judicial definitiva, válida y razonable, se garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, puesto que si ocurre lo contrario, los derechos o intereses de las personas reconocidos o declarados, no tendrían efectividad sin la obligación del sujeto vencido de acatar efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales; indica además que la satisfacción de este derecho busca que las sentencias y resoluciones judiciales

no se conviertan en simples declaraciones de intención carente de efectividad; pero este derecho no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal, como el derecho a un proceso que dure un plazo razonable.

Comentario:

De acuerdo con lo expresado por el Tribunal Constitucional, el derecho constitucional a la efectividad de las resoluciones judiciales en un plazo razonable, implica que el cumplimiento de los mandatos judiciales si bien se deben realizar en sus propios términos, también es cierto que dicha acción debe efectuarse de manera inmediata, con el objeto de garantizar una tutela adecuada y pronta a los intereses y derechos afectados de los justiciables; puesto que de ocurrir lo contrario, el cumplimiento tardío de un mandato judicial puede afectar a la parte vencedora y a la efectividad del sistema jurídico; afectándose de esta manera el derecho fundamental a la ejecución de sentencias, contenido de la tutela jurisdiccional efectiva.

c) Posteriormente, el **Tribunal Constitucional** hace un desarrollo más extenso acerca de los aspectos que rodean el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, precisamente en la sentencia recaía en el **Expediente N° 02598-2010-PA/TC de fecha 11 de junio de 2013**, indicando que la tutela jurisdiccional que no efectiva no es tutela, destacando la relevancia del derecho a la ejecución de las sentencias y de la obligación que este derecho genera en los poderes públicos, tratándose de un derecho que se desprende no solo del derecho a la tutela judicial sino que emana directamente de la cláusula del Estado democrático de derecho que recogen los artículos 3 y 43 de nuestra Constitución, agregando que la ejecución de las sentencias involucra un conjunto de obligaciones a los poderes

públicos, en especial, al Poder ejecutivo, a partir de lo que establece el artículo 118.9 de la Constitución, dado que corresponde al Poder Ejecutivo un especial deber de protección del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, lo que debe concretarse en la creación de mecanismos efectivos y procedimientos predecibles y claros que permitan vigilar de manera permanente el cumplimiento oportuno de las decisiones de los órganos jurisdiccionales; de modo que dicho Colegiado considera pertinente exhortar al Poder ejecutivo a implementar medidas efectivas que garanticen de mejor forma el derecho fundamental a la ejecución de las sentencias como parte del derecho a la tutela judicial efectiva. Tales medidas, en línea de principio, pueden comprender: *Iniciativas legislativas* que el Poder Ejecutivo puede activar conforme a sus competencias; los *Reglamentos* en el marco de su competencia reglamentaria; la *Información, estableciéndose* procedimientos y mecanismos con el objeto de organizar una base de información actualizada sobre las sentencias que exigen determinadas actuaciones de los poderes públicos; *procedimientos y previsión presupuestaria*, con el establecimiento de pautas que mejoren los procedimientos actualmente vigentes.

Comentario:

Así las cosas, se desprende que el Tribunal Constitucional ha reconocido el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales como manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, dejando en claro que la tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela; reiterando la relevancia del derecho a la ejecución de las sentencias y de la obligación que este derecho genera en los poderes públicos, recalcando que se trata de un derecho que se desprende no solo del derecho a la tutela judicial sino que emana directamente de la cláusula del Estado democrático de derecho que recogen los artículos 3 y 43 de nuestra Constitución. En tal sentido, a partir de lo que establece el artículo 118.9 de la

Constitución, corresponde al Poder Ejecutivo un especial deber de protección del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, lo que debe concretarse en la creación de mecanismos efectivos y procedimientos predecibles y claros que permitan vigilar de manera permanente el cumplimiento oportuno de las decisiones de los órganos jurisdiccionales. En este marco y dados los permanentes reclamos y demandas que tienen su origen en la falta de procedimientos y normas adecuadas para hacer efectiva la obligación contenida en el referido artículo 118.9 de la Constitución respecto al cumplimiento de las sentencias, resultando pertinente exhortar al Poder ejecutivo a implementar medidas efectivas que garanticen de mejor forma el derecho fundamental a la ejecución de las sentencias como parte del derecho a la tutela judicial efectiva. Tales medidas, en línea de principio, pueden comprender iniciativas legislativas, Reglamentos, Información, Procedimientos y previsión presupuestaria, que competen al Poder Ejecutivo.

2.1.1.1. Teorías Generales

a) Teoría Material

La teoría material menciona que en el plano del derecho material, el derecho se ejerce normalmente sin mayores problemas, no hay crisis. La deuda es satisfecha, el derecho de propiedad acatado, el medio ambiente preservado, el derecho de personalidad respetado, etc. La realización del derecho subjetivo se da normalmente por medio de facultades, poderes e imperativos (deberes y obligaciones) ejercidos o atendidos por el titular, por tercero o terceros. (Álvaro, 2008, p. 28)

En virtud a este enunciado, en esta teoría se aborda la idea de que el derecho subjetivo se plasma de manera normal a través de las facultades, deberes y obligaciones ejercitados por el

titular, por tercero e incluso terceros. Es decir, esta teoría destaca la situación regular a través del cual el titular del derecho puede realizar el desarrollo de sus derechos y obligaciones, sin obstáculo alguno, con libre posibilidad de conseguir la satisfacción de su derecho dentro de la realidad.

Se señala que en el derecho material, el Estado establece consecuencias que, según sus designios, deben sucederse a la inobservancia de aquellos preceptos destinados a proteger ciertos intereses, sancionando de modo todavía abstracto las posibles transgresiones. Allí residen las obligaciones y situación nuevas que la ley material establece en relación a todos los que, en el futuro, incidan en sus previsiones; como las obligaciones de resarcimiento, obligaciones de recomponer situaciones anteriores. (Álvaro, 2008, p.29)

Al respecto, esta comprensión nos menciona claramente que en plano del derecho material también se involucra al Estado, ejerciendo un rol protagónico determinando consecuencias ante el incumplimiento de sus disposiciones que están dirigidos a proteger determinados intereses en la sociedad, sancionando en forma abstracta las potenciales contravenciones o desacatos a sus mandatos.

b) Teorías vinculadas al concepto de la acción abstracta

Álvaro (2008), señala que se trata de “la concepción de la acción como derecho abstracto de obrar” (p. 108).

De acuerdo al autor, al abordarse la teoría vinculada al concepto de acción abstracta, se entiende que la acción está concebida como un derecho abstracto de ejercicio, lo que implica

que el titular de un derecho puede ejercer sus derechos y obligaciones a través de la acción abstracta, como medio a través del cual se gesta la posibilidad de obrar por parte del titular del derecho.

El derecho de acción se revela independiente de la existencia del derecho material. Se hace necesario solamente que el actor afirme un derecho reconocido y cumpla todas las exigencias o, en el caso de la acción declarativa, un interés jurídico, estando en ambas hipótesis en la convención subjetiva de que el derecho efectivamente existe. (Álvaro, 2008, p. 109 – 110).

En este punto se desprende que, esta teoría hace énfasis en que el derecho de acción se deja ver en forma independiente de la presencia del derecho material, de manera que solamente resulta necesario que el titular afirme un derecho o interés jurídico que realmente existe, en tal sentido, se destaca el hecho que el derecho del titular realmente existe, y lo que básicamente se realiza es cumplir con los formalismos para solicitar un derecho reconocidos y obtener una acción declarativa.

El actor, ya antes del proceso, tiene una expectativa a un procedimiento procesal y a una sentencia (aunque no a una sentencia favorable), y en contrapartida, el demandado, una pretensión de admisión (Einlassung) en este procedimiento. La referencia al interés y no al derecho, en la acción declarativa, proviene de la constatación de que, por regla, el derecho falta en aquellas de contenido negativo. Y este es el motivo fundamental para la adopción del así concebido concepto abstracto del derecho de acción. (Álvaro, 2008, p. 110).

Al respecto, cabe precisar que antes del proceso, el actor posee una determinada expectativa sobre un proceso y una sentencia, y por parte del demandado, tiene un anhelo de ser admitido

en dicho proceso. Esto refleja claramente que el titular del derecho afectado, tiene una perspectiva acerca del proceso a afrontar, así como de la sentencia que se dictará en dicho proceso; y por otro lado, nos encontramos con las expectativas del demandado, acerca de la admisión de su pretensión que plantearán dentro del proceso instaurado.

2.1.1.2. Tesis sobre la tutela jurisdiccional

a) La tesis de la acción de derecho material.

Se menciona que para esta teoría, frente a la violación del derecho, se consideraba necesario la creación de varias instituciones, a saber: a) la jurisdicción, como parte integrante del derecho público; la pena, como contenido del derecho criminal; las formas destinadas al restablecimiento del estado normal del derecho violado, como contenido del derecho procesal. (...). Reconoce, así, que toda acción implica necesariamente dos condiciones: el derecho y la violación del derecho. Si el derecho no existe, la violación no es posible; y si no hay violación, el derecho no puede revestir la forma especial de la acción. (Álvaro, 2008, p. 44 – 45).

De acuerdo a ello, no cabe duda que aquí se plantea la idea de que la acción comprende que surjan instituciones como la jurisdicción, la pena, los mecanismos dirigidos a la restitución del status quo que ha sido perturbado; de esta manera, se pone énfasis en que cualquier acción comprende dos requisitos, como son, por un lado al derecho, y por otro lado, la violación del derecho; en el entendido lógico de que sin la presencia del derecho, es imposible que exista violación, y consecuentemente, si no existe violación, el derecho a reclamar no califica como forma de acción.

b) La tesis de la acción como derecho concreto

Se señala que este planteamiento busca que el derecho de acción sea autónomo, definiéndolo como derecho subjetivo público perteneciente a quien tiene razón, consubstanciando en la llamada pretensión a la tutela jurídica, formada con elementos de derecho material y procesal, debiendo unirse a ambos. Pretende, así, acabar con la unidad entre derecho material y derecho procesal. (...) La pretensión a la tutela jurídica es procesal porque sólo el Estado puede satisfacerla. (Álvaro, 2008, p. 60 – 63)

La teoría formulada anteriormente, destaca la importancia de encontrar la autonomía del derecho de acción, y así separar el derecho material del derecho procesal; precisándose que la pretensión a la tutela jurídica es de naturaleza procesal dado que el Estado solamente puede satisfacerla. Se defiende la posición de que el derecho de acción tenga autonomía, en calidad de derecho subjetivo público correspondiente al que posea la razón, lo cual implica necesariamente a la pretensión a la tutela jurídica, que está compuesto con componentes de derecho material y procesal.

c) La tesis de derecho judicial material

El derecho judicial material comprende la totalidad de las normas relativas a la pretensión de tutela dirigida contra el Estado. Más allá de esto, determina el contenido de la sentencia, por medio de normas imperativas dirigidas al juez, revelándose respeto de la pretensión a la tutela jurídica material. (...) la finalidad del proceso sería la producción de la cosa juzgada, la tutela del derecho subjetivo privado constituiría, sin embargo, finalidad del derecho judicial material. (Álvaro, 2008, p. 70 - 72).

La tesis postulada hace referencia a que el derecho justicial material conforma a todas las normas vinculadas a la pretensión de tutela encauzado contra el aparato Estatal, siendo el fin de este derecho lograr la tutela derecho subjetivo. De esta manera, se cierne la idea de que el derecho justicial material abarca el universo de disposiciones relacionadas a la pretensión de tutela que se interpone contra las instituciones estatales; para ello se busca fijar lo que va a comprender la sentencia a dictarse, a través de medidas orientadas al juez, dejando en evidencia la pretensión a la tutela jurídica material.

d) La tesis de la doble composición de la norma jurídica

Al abordar esta teoría señala que La norma primaria (oriunda de normas civiles, comerciales, administrativas) y la norma secundaria (oriunda de normas de derecho procesal objetivo) componen el carácter bipartito de la norma jurídica: la primaria sin la secundaria carece de juridicidad; la secundaria sin la primaria se reduce a un instrumento, medio, sin fin material, a un adjetivo sin el soporte del sustantivo. El objeto común de ambos sujetos de la relación procesal, en el ángulo (actor-juez-demandado), el activo y el pasivo, es la prestación de la tutela jurisdiccional del Estado. (Álvaro, 2008, p. 73 – 74)

Esta tesis según el autor, implica que la norma jurídica está compuesta por la norma primaria y la norma secundaria, de ahí que se plantea la naturaleza doble de la que está compuesta la norma jurídica. Cabe señalar que tanto la norma primera como la secundaria al integrar la naturaleza bipartita de la norma jurídica, permite comprender su conexión una con otra, ya que la juridicidad se puede alcanzar si la norma secundaria acompaña a la norma primaria, de no ocurrir ello, y por otro lado, sin la norma primaria, la norma secundaria se limitaría a tener una naturaleza instrumental, o como un medio, sin tener una finalidad material; es decir, se

restringe a tener una calidad adjetiva, careciendo de una base sustantiva. Se determina que el objeto que buscan en común las partes que integran la relación procesal es alcanzar la tutela jurisdiccional del Estado.

e) La tesis de la coexistencia de las acciones de derecho material y derecho procesal

Menciona que en esta teoría se considera que la acción de derecho material corresponde al obrar contra el obligado para la realización del derecho, independientemente de su colaboración. La acción (procesal) está dirigida contra el Estado, para que, provocado por el interesado (actor), ejerza la actividad jurisdiccional a la que se obligó y preste la respectiva tutela, dando respuesta adecuada al pedido. La acción de derecho material “tiene como presupuesto un derecho material preexistente del cual es titular siempre quien actúa, ésta, la acción procesal, ha de estar por fuerza igualmente fundada en un derecho anterior. (Álvaro, 2008, p. 82, 83, 84, 85).

Esta teoría según lo precitado, enarbola la idea de que la acción de derecho material está ligada a la actuación contra el obligado para la obtención del derecho, y que la acción procesal está orientada contra el Estado, con la finalidad de que realice la actividad jurisdiccional a la que se comprometió, brindando la tutela correspondiente al pedido invocado; además, la acción de derecho material cuenta como presupuesto un derecho material preexistente, en este derecho anterior también debe estar basada la acción procesal.

2.1.1.3. Elementos de la tutela jurisdiccional

La tutela jurisdiccional es un derecho constitucional, derecho fundamental, derecho humano (y no un mero derecho procesal), que en un proceso le corresponde al que pretende (actor, demandante, etc). Se hace efectivo el otorgamiento de la tutela jurisdiccional cuando el Estado resuelve un conflicto de intereses a través del proceso; esta decisión debe ser el resultado de la concesión de garantías mínimas para las partes. Consideramos que al momento de resolver el conflicto de intereses y dar la oportunidad para la ejecución de la resolución final, en cuando el Estado convierte esta tutela en efectiva. (Hurtado, 2006, p. 41). Tutela jurisdiccional efectiva compuesta de tres elementos: El derecho de acción, debido proceso, ejecución de sentencia.

2.1.1.4. Características de la Tutela Jurisdiccional.

Según la autora Rosado, la tutela jurisdiccional:

- Es un derecho fundamental: porque es inherente a la condición de persona que tiene todo ser humano.
- Es Público, pues se hace efectivo en contra o frente al Estado.
- Es Subjetivo, porque corresponde a todo sujeto de derecho, a toda persona, incluso al concebido, sea natural o jurídica, nacional o extranjera, capaz o incapaz.
- Es abstracto: Tiene el goce y en todo caso el ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional, todo aquel que tenga necesidad de la intervención de los órganos

jurisdiccionales, sin que sea relevante probar previamente ser titular del derecho sustantivo que invoca en su demanda.

- Es un derecho de configuración legal: no es un derecho absoluto, sino de carácter relativo, el ejercicio de este derecho debe hacerse conforme a los requisitos, formas y condiciones razonables que el legislador establezca.

- Es un derecho de contenido material y no puramente nominal: No es suficiente la forma y aparente lesión de este derecho humano, sino que necesariamente debe haberse producido verdadera y materialmente, perjudicando gravemente el derecho de acción del actor, o el derecho de contradicción del demandado o en su caso el derecho al debido proceso de cualquiera de los litigantes. (Rosado, 2006, p. 25).

2.1.1.5. Clasificación de la tutela jurisdiccional

La tutela jurisdiccional desde el plano constitucional

Dentro del plano constitucional, refiere que la tutela jurisdiccional debe ser entendida como tutela efectiva de derechos o de situaciones jurídicas por el proceso. Por ello, el concepto de tutela jurisdiccional más apropiado, es hablar de defensa o protección del patrimonio jurídico, para abarcar también el fenómeno de la tutela declarativa negativa, destinada exactamente a declarar la inexistencia del derecho. (Obando, 2011, p. 45-47)

En función a ello, se entiende que la tutela jurisdiccional está compuesta por una tutela efectiva que vela por los derechos o en salvaguarda de situaciones jurídicas en la tramitación

del proceso, de modo que, mediante la tutela jurisdiccional si bien por un lado se orienta a proteger el derecho del justiciable, también tiene el deber de no declarar el derecho si este es inexistente.

2.1.1.6. El derecho al plazo razonable de duración de un proceso

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías “dentro de un plazo razonable, derecho exigible en todo tipo de proceso. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dejado en claro que el concepto de plazo razonable no resulta de sencilla definición. Para establecer un lapso preciso que constituya el límite entre la duración razonable y la prolongación indebida de un proceso. (Rosado, 2006, p.89-90)

De acuerdo a dicha idea, se evidencia que los ciudadanos cuentan con el derecho de ser escuchados en un proceso con las garantías correspondientes y dentro de un plazo razonable, lo cual es reconocido expresamente en la Convención Americana de Derechos Humanos; de modo que tanto las partes procesales como también el juez deben conducir sus conductas en función a ello.

2.1.1.7. Plazo razonable, el factor tiempo en la ejecución.

Pérez (2014) señala que: “El ordenamiento jurídico y sus instituciones en general están ligados –muchas de ellos- al factor *tiempo*, un componente que rige nuestras vidas, y que curiosamente no vemos ni tocamos pero que percibimos”. (p.131)

Se desprende de lo enunciado por el autor, que el factor tiempo cumple un rol fundamental en la normatividad y en las instituciones, creando un vínculo difícil de poder evadir, dado la gran repercusión que genera precisamente el elemento tiempo en la vida diaria, y que si bien es cierto no puede ser percibido por nuestros sentidos; sin embargo, no es menos cierto que podemos sentir sus efectos en la realidad.

2.1.1.8. Demora en la ejecución

La ejecución de una sentencia debería también tener un plazo razonable para su ejecución, de lo contrario mostrará que el sistema es ineficiente. Es inconcebible para cualquier justiciable que el cumplimiento de una resolución judicial final pueda demorar más que el propio proceso donde se declaró el derecho. Por eso, los estudios procesales actuales postulan que el derecho de acción no se agota en la posibilidad de acudir al órgano judicial en busca de tutela, sino en obtener satisfacción plena. (Pérez, 2014, p.134)

En función a dicha idea, cabe destacar que, un tema importante a discutir es la demora en la ejecución de la decisión jurisdiccional, teniendo en cuenta que lo ideal es que la labor de ejecución de una sentencia se deba efectuar dentro de un plazo que sea razonable; de no ocurrir esto último, se pondrá en evidencia la ineficiencia del sistema. No es lógico que el mismo proceso que terminó con una decisión judicial final demore menos tiempo que el cumplimiento de la sentencia que se dictó en dicho proceso; sería un despropósito pensar que la actividad realizada para el cumplimiento de la sentencia demore más que todo el proceso que finalizó con la emisión de dicha sentencia. Esto permite apuntar a que el derecho de acción no termina con acceder al órgano jurisdiccional, sino con la satisfacción plena del derecho.

2.1.1.9. El derecho fundamental a la efectividad de la tutela jurisdiccional

Guilherme (2007) señala que: “El derecho a la oportunidad no solo tiene que ver con la tutela anticipatoria, sino también con la comprensión de la duración del proceso de acuerdo con el uso racional del tiempo procesal por parte del demandado y del juez”. (p.224)

En función a ello, se advierte que la tutela jurisdiccional también implica una cuota de efectividad, la cual se refleja en el derecho a obtener una tutela jurisdiccional oportuna, dado que cobra gran importancia del tiempo y su empleo en forma racional por parte del juez y de la parte demandada; de lo contrario, estaríamos hablando de una tutela jurisdiccional no efectiva.

2.1.1.10. Dimensiones

- **Acceso a la justicia:** “Esta dimensión supone el derecho de toda persona al acceso a un tribunal de justicia independiente, imparcial y competente, cuando se encuentre en juego la determinación de sus derechos y obligaciones de naturaleza constitucional, civil, penal, laboral o de cualquier otra índole. (...) la no remoción de los obstáculos físicos, sociales, políticos, culturales o económicos para poder acceder al recurso o proceso supone una violación a este derecho.” (Bastos, 2012, p.150)

Guerrero (1995) afirma que: “Acceso a los Tribunales (o a la justicia): Derecho que tiene todo ciudadano de dirigirse libremente a la justicia, para obtener la defensa de sus intereses, aun cuando su demanda deba declararse irregular, inadmisibles o mal fundada” (p.158)

- **Proceso**

El proceso propiamente dicho puede definirse como una actividad de las partes y del tribunal regulada por el Derecho Procesal e iniciada por la parte a la que llamamos demandante. Esta actúa con la finalidad de obtener la sentencia o acto por el cual el tribunal cumple su misión de defensa del orden jurídico que le está encomendado por el Estado, tutela el Derecho de la parte que a lo largo del proceso haya demostrado tenerlo. (Alfonso, 2009, p.2)

- **Sentencia**

Es aquella resolución con la cual se pone fin al proceso, aquella donde el Juez plasma su decisión final respecto de la controversia y/o incertidumbre jurídica sometida a su conocimiento; la misma que, a su vez, está compuesta de una serie de connotaciones que exigen asumir dicha función sujeto a parámetros tendientes a garantizar la efectiva protección de los derechos e intereses de los administrados. (Monzón, 2011, p.377)

“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.” Artículo 121 – in fine- del Código Procesal Civil.

2.1.1.11. Estadísticas

De acuerdo a la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Lima, se advierte que en relación a los juzgados y salas contenciosos administrativos permanentes

ubicados en Lima-Cercado, tomando como referencia el período de 2009 al 2016, se ha registrado que en expedientes de procesos principales resueltos, de los 46,428 expedientes resueltos y que han ingresado a revisión por la instancia superior, se reportaron que a nivel de Sala Superior se Confirmaron 32,541, se Revocaron 7,912 y se Anuló 5,975, respecto a los procesos principales resueltos precisamente durante dicho periodo de tiempo; de manera que comparando dichas cifras, se puede inferir que frente al 100% del total de procesos resueltos, se confirmaron aproximadamente el 70%. Dicho resultado nos permite visualizar a nivel estadístico la suerte de muchos procesos resueltos, que es poco alentador, puesto que aproximadamente el 30% de los procesos resueltos revisado por la Sala Superior no encuentran la confirmación por parte de dicho Superior Jerárquico, incluso aproximadamente el 13% de dichos fallos han sido Anulados; habiendo optado la Sala por revocar y anular los fallos revisados posiblemente al no estar de acuerdo con el razonamiento y la decisión del juzgado, o al haber encontrado vicios dentro del proceso debiéndose renovar ciertos actos procesales, respectivamente, de ser el caso, lo cual implica que en algunos no se emitió el fallo de acuerdo a derecho, y en otros, se deberá nuevamente emitir sentencia, lo cual dilataría el proceso, y de obtenerse una posible confirmación del Superior Jerárquico, consecuentemente, también implicaría una demora en la potencial ejecución de la sentencia; lo cual nos llama profundamente la atención, dado que existe una considerable cantidad de procesos resueltos anulados que conllevará a que después de transcurrido un tiempo se obtenga un potencial fallo confirmado, y consecuentemente, pospondrá el tiempo de la posible ejecución.

2.1.2. Variable 2: Ejecución de sentencias

Pérez (2009), señala que “La ejecución de sentencia comprende una serie de actuaciones procesales dirigidos a llevar a cabo la ejecución de un derecho declarado a través de una

sentencia que resuelve una controversia siempre y cuando haya quedado firme, es decir, es la etapa judicial en la que se busca que el juez cautele el cumplimiento de su decisión contenida en la sentencia” (p.51).

- El derecho a la ejecución

Dentro del contenido fundamental a la tutela jurisdiccional, consagrado en el Art. 139 inciso 3 de nuestra Constitución, se encuentra incluido – entre otros contenidos esenciales – el también derecho fundamental a la ejecución de las resoluciones judiciales. Esto implica que todo sujeto de derecho que recurra al órgano jurisdiccional a solicitar tutela, en la medida que haya sido acogida su pretensión y la misma – de ser el caso – se vea incumplida ante la renuencia del demandado, pueda obtener la adopción de medidas que procuren su ejecución, como regla general, en sus propios términos y de manera forzosa. (Rojas, 2012, p.605)

De acuerdo a ello, se desprende que este derecho fundamental consistente en el derecho a la ejecución de sentencias destaca de manera preponderante en nuestro país, puesto que nuestra norma fundamental del Estado reconoce su valía y el nivel de importancia para todo ciudadano que, al buscar tutela de los órganos jurisdiccionales, pueda obtener sin dificultades la efectividad de la sentencia obtenida, siendo este derecho un instrumento para obtener el cumplimiento de los fallos tal y como está expresado en estos y de manera obligatoria.

2.1.2.1. Teorías Generales

Teniendo en cuenta que las sentencias concluyen la instancia y reconocen el derecho respectivo, las mismas deben ser emitidas de modo tal que posibiliten su ejecución, en este

punto, destaca la importancia de la emisión de la sentencia puesto que lo contenido en ella repercutirá en la ejecución de la misma; por ello, resulta fundamental desarrollar las distintas teorías que informan acerca de las decisiones judiciales, puesto que a partir de su contenido se conducirá la ejecución de sentencias.

- Teorías de las decisiones judiciales

Según el autor Casassa, menciona las siguientes teorías, que se desarrollaran a continuación:

a) La teoría actitudinal.

Casassa (2014) señala que: “Esta teoría explica que una forma de entender el modo cómo fallan los jueces, es optando por identificar las opciones o preferencias políticas que los magistrados proyectan sobre sus sentencias” (p. 57)

De acuerdo al autor, dicha teoría hace referencia a que el juez al momento de desarrollar una sentencia puede estar influenciado por preferencias políticas. Es decir, si nosotros tratáramos de comprender la forma cómo deciden los jueces resolver un determinado caso, tendríamos que tomar en cuenta el factor generado por las inclinaciones o preferencias políticas y que repercutirá en la sentencia a emitirse.

Esta teoría también explica que, eventualmente la conducta del juez no está en función a la vinculación político-partida del juez, sino que lo actitudinal del juez está en función a las inclinaciones de las editoriales, de la prensa o del grado ideológico que percibe en los fallos según la controversia que está en juego. (Casassa, 2014, p. 57)

Según la aludida teoría, es probable que los jueces al momento de elaborar una sentencia se encuentren condicionados por los titulares de la prensa o por algún aspecto ideológico de su preferencia en cierto caso. De manera que, no se podría descartar la posibilidad de que una sentencia, emitida por un determinado juez en cierto caso, haya estado condicionada por factores de naturaleza periodística o editorial; es decir, se debe considerar el grado de importancia que le pueda dar un juez a una noticia para que pueda afectar la sentencia a dictarse.

b) La teoría estratégica del comportamiento judicial.

Esta teoría también se le identifica como “teoría política positiva del derecho” y su planteo se concreta en la llamada “interpretación previsorá”; esto es, los magistrados no definen un fallo si es que no prevén las consecuencias o reacciones que va a tener dicha sentencia en la cadena de personas o entidades vinculadas por el efecto de dicho fallo (Casassa, 2014, p. 58)

En buena cuenta, esta teoría explica que los jueces al momento de producir una sentencia lo hacen pensando en las incidencias que podría generar dicha decisión judicial. Es decir, existe cierto grado de precaución por parte del juez al momento de resolver un caso; existiendo una deliberación extra, a lo ya determinado, dado que previamente debe analizar las repercusiones que puedan provocar sus decisiones en una sociedad.

c) Teoría sociológica del comportamiento judicial.

Casassa (2014) manifiesta que: “Esta teoría puede ser una sumatoria de las dos anteriores; esto es la combinación de la teoría estratégica con la actitudinal. Subyace en este planteo, un comportamiento de la psicología social, en la dinámica de los pequeños grupos” (p. 59)

En función a lo expresado por el autor, dicha teoría hace referencia que el juez al momento de desarrollar su decisión judicial también puede estar influenciado por un comportamiento psicológico de naturaleza social. Lo cual permite considerar de que exista una carga psicológica social de cierto grado que pueda afectar el análisis de un juez, y esto finalmente posibilite la emisión de una sentencia que contenga alguna influencia sociológica de la realidad.

d) Teoría psicológica del comportamiento judicial.

Casassa (2014) ilustra que: “Este enfoque prioriza el comportamiento emocional de los jueces, su grado de intensidad que de una u otra manera va a influir en una decisión” (p. 60)

La teoría aludida formula la idea de que, en las decisiones judiciales eventualmente también puede ocurrir cierta afectación en el plano emocional de los jueces. Esto se daría puesto que los jueces, dependiendo del grado de intensidad con que se presente cierta circunstancia, pueden ser influenciados en el área emocional según sea el caso.

e) Teoría económica del comportamiento judicial.

La impartición de justicia, debe primar, según esta teoría, un juez que cumpla una “función de utilidad”. Se afirma que la fuente de inspiración de esta tesis, es el legado que hizo Friedrich

Hayeck a la economía: el reconocimiento de que las limitaciones cognitivas plantean un problema económico aun cuando se parta de que las personas cuya conducta está siendo analizada no son autointeresadas. Para esta teoría, una conducta autointeresada de la función judicial “incluyen los ingresos recibidos, el ocio, el poder, el prestigio, la reputación, el autorespeto, la satisfacción intrínseca a su tarea (retos, estímulos) y las demás recompensas que la gente busca en el trabajo. (Casassa, 2014, p. 62)

Cabe indicar que la teoría económica considera que los jueces al emitir sus decisiones judiciales lo hacen cumpliendo una función de naturaleza utilitaria, donde influyen los ingresos, el prestigio, la satisfacción interna a su trabajo, como los estímulos y otras recompensas que obtenga a partir de su labor. En función a ello, se cumpliría con una conducta judicial influenciado por un elemento de naturaleza netamente económico. En ese caso, esta teoría sugiere que en la administración de justicia debe primar el cumplimiento de una función utilitaria por parte de los jueces.

f) Teoría organizacional.

Casassa (2014) señala que: “Juega un rol importante en la teoría organizacional, el rol que cumple la doctrina jurisprudencial y, sobre todo, los precedentes vinculantes; puesto que a partir de estas posiciones existe ya un universo de predictibilidad que los operadores jurídicos van a tener presente” (p. 63)

La teoría organizacional destaca la importancia del rol protagónico que representan la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes, dado que, en función a lo indicado en sus enfoques, genera una amplia gama de predictibilidad que servirán a los operadores de

justicia al momento de adoptar sus decisiones, y que consecuentemente, esto repercute indudablemente en la conciencia de la sociedad.

g) Teoría fenomenológica del comportamiento judicial.

Casassa (2014) indica que: “Mientras la teoría psicológica estudia el inconsciente de la mente humana; en este caso, de los jueces; la fenomenológica analiza la conciencia en primera persona; esto es, estudia el comportamiento tal y como se percibe el juez” (p. 63).

Según esta teoría, se analiza la fenomenología del comportamiento del juez, es decir, examina su conciencia directamente en primera persona. Dicho esto, se evidencia que, esta teoría valora mucho lo que tiene que decir el juez respecto a su fallo, es decir, lo que siente realmente sobre el caso resuelto.

h) Teoría legalista del comportamiento judicial.

Expresa que esta teoría, la conducta de los jueces se concibe a través de un cuerpo estructurado de fuentes que van a decidir el fallo de una manera si se quiere predeterminada. En efecto, este cuerpo al que aquí llamamos sistema de fuentes, está constituido por un conjunto de normas entre las que se ubican en el primer lugar regio, las constituciones, los tratados internacionales en materia de derecho humanos y otras normas que se incorporan en igual jerarquía que la Constitución, llamados “bloque de constitucionalidad” y luego existen un conjunto de leyes que vinculan al caso concreto; por cierto juegan un rol preponderante otras reglas que van siendo creadas por los tribunales constitucionales, llamados precedentes vinculantes. (Casassa, 2014, p. 64-65)

La teoría legalista concibe que la conducta de los jueces se origina a partir de un sistema estructurado de fuentes que determinan la decisión de un fallo de forma predeterminada, dicho sistema está compuesto por un cúmulo de normas que se encuentran encabezados en primer lugar por la constitución, siguiéndole otros cuerpos normativos. De acuerdo a ello, el comportamiento judicial se encontrará directamente influenciado y vinculado por el sistema de normas que integra el ordenamiento jurídico, en cuya cúspide reposa la constitución de un país, como primera línea de importancia, en la cual también se consideran a los tratados internacionales sobre derechos humanos y otras normativas con igual jerarquía normativa que la propia constitución, recogidos con el nombre de bloque de constitucionalidad.

2.1.2.2. Contenido del derecho a la ejecución

Cuando analizamos el contenido al derecho a la ejecución nos referimos a dos aspectos. El primero de que la ejecución de las resoluciones judiciales debe ser en sus propios términos. El segundo referido a la adopción de medidas que posibiliten la ejecución en sus propios términos. (Rojas, 2012, p.605)

Se entiende de este enunciado, que el derecho a la ejecución de sentencias toma en cuenta que los fallos deben cumplirse tal y como están expresados en estos, y considera también el hecho de que se dispongan las acciones pertinentes para obtener precisamente el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

En primer lugar, cuando hablamos que para que la tutela sea efectiva, esta debe ejecutarse en sus propios términos, debemos necesariamente tener en cuenta que la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar

cumplimiento a las disposiciones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder cuestionar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (Rojas, 2012, p.605)

Según ello, claro está que la Ley Orgánica del Poder Judicial considera en sus disposiciones que la autoridad tiene la obligación de dar cumplimiento a las resoluciones judiciales en sus propios términos, sin la posibilidad de efectuar críticas al contenido de los fallos, tampoco puede realizar interpretación alguna acerca de los alcances de la propia sentencia; caso contrario, dicha conducta contraria al cumplimiento efectivo de la sentencia acarrea necesariamente la respectiva responsabilidad civil, penal incluso a nivel administrativo.

En segundo lugar, y como coadyuvante del primero, para que se cumpla la resolución en sus propios términos se exige a los órganos jurisdiccionales la adopción en tiempo y forma de todas las medidas coactivas que resulten pertinentes para impedir, tanto la evasión como la demora, en el cumplimiento del fallo. La ejecución de las sentencias no puede ser paralizada, cuestionando indefinidamente la forma de hacerlo a base de sucesivos recursos, que no importen otra cosa que un abuso procesal a la defensa. (Rojas, 2012, p.605)

De acuerdo a lo señalado, se infiere que el derecho a la ejecución abarca en realidad dos elementos importantes, el primero referido a que la ejecución de sentencia debe realizarse en sus propios términos allí expuestos, y el segundo que comprende la acción de adoptar las medidas pertinentes que hagan factible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. En tal sentido, se entiende que la tutela para que sea efectiva, esta debe ejecutarse en sus propios términos; además, para que se logre cumplir la sentencia en sus propios términos se

exige a los órganos jurisdiccionales que adopten todas las medidas pertinentes que sean necesarias, entre las que se encuentran las medidas coactivas, para lograr contrarrestar la actitud evasiva y la demora que puedan surgir durante el cumplimiento de la sentencia.

Como bien refiere Chamorro Bernal, el derecho constitucional a la ejecución no se satisface simplemente removiendo los obstáculos iniciales a la ejecución, sino que también hay que remover los posteriores, aquellos que derivan de una desobediencia disimulada (incumplimiento aparente o defectuoso, reproducción de nuevos actos que anulan lo ejecutado al ser incompatibles con su cumplimiento. (Rojas, 2012, p.606)

Según el autor, el derecho constitucional a la ejecución no se puede limitar a quitar los obstáculos que se puedan presentar cuando se inicia la ejecución, dado que también resulta fundamental retirar los óbices que puedan surgir posteriormente, y que igualmente representan trabas a la realización de la ejecución. Muchas de estas conductas desobedientes son realizadas con disimulo, lo cual importa una serie de incumplimientos ficticios o en forma incompleta, así como la generación de nuevas actuaciones dirigidas a anular lo ejecutado que resultan ser incongruentes con el cumplimiento deseado.

2.1.2.3. El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales como derecho fundamental: definición, contenido y alcances.

a) Reconocimiento constitucional e interamericano

El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales posee la naturaleza de derecho fundamental, y cuenta con reconocimiento constitucional, dado que el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución, en esencia, dispone que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que ha obtenido la autoridad de cosa juzgada, ni pueden retardar su ejecución.

Aunado a ello, resulta menester destacar que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales posee también reconocimiento en la región interamericana, pues el literal c) del numeral 2) del artículo 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos establece con claridad que los Estados partes tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de todas las decisiones en las que se haya acogido o estimado favorablemente el recurso.

b) Doble naturaleza: derecho y deber

Sentado, pues, que la ejecución de las resoluciones judiciales constituye un derecho fundamental, preciso será añadir que se trata, no obstante, de un de configuración legal. Esto equivale a decir que puede ser objeto de excepción en los supuestos en que así lo autorice la ley, a condición por supuesto de que el legislador guarde la debida proporcionalidad al momento de restringir el contenido del derecho. (Martínez, 2010, p.58)

En función a ello, se desprende que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales si bien es trata de un derecho fundamental, sin embargo, no es menos cierto que se trata de un derecho de configuración legal, cuyo ejercicio va a estar necesariamente condicionado a las formas y límites, dentro de lo razonable, que establezcan los legisladores.

Considerar a la ejecución de sentencias como un derecho fundamental, sin embargo, no impide o excluye conceptualizarla, a la vez, como una potestad derivada de la propia función jurisdiccional, que forma parte de su misma esencia. Juzgar y ejecutar lo juzgado –nos dice así la teoría clásica del proceso- componen el doble contenido del quehacer de los jueces, razón está que permite hablar de una “etapa de ejecución” de las decisiones jurisdiccionales o de un “proceso de ejecución” que tiende a exigir una conducta física productora de un cambio real en el mundo exterior para acomodarlo a lo establecido en el título. (Montero, 2010, p.9)

A partir de dicho enunciado, claro está que la ejecución de las resoluciones judiciales constituye un derecho fundamental, y entre otros aspectos, contiene una configuración legal que posibilita la opción de que sea materia de excepción ante los supuestos que autorice la ley, pero estando condicionado el legislador al momento de restringir el contenido del derecho, a guardar la respectiva proporcionalidad; además, también comprende la potestad que proviene de la misma función jurisdiccional. Este doble contenido de la función de ejecución de sentencia por parte de los jueces, permite la existencia de la etapa de ejecución de las decisiones jurisdiccionales.

2.1.2.4. Doble Dimensión: subjetiva y objetiva

Del mismo modo, reconocer que la ejecución de sentencias firmes constituye un derecho fundamental, implica asumir que, además de significar un derecho subjetivo del vencedor del juicio (dimensión subjetiva), constituye una importante garantía para el Estado Democrático de Derecho en su conjunto (dimensión objetiva), en su versión de sujeción de los ciudadanos y órganos públicos a la Constitución y a todo el ordenamiento jurídico. De ahí, a entender del Tribunal Constitucional, cuando un tribunal de justicia emite una resolución, y esta adquiere

la condición de firme, con su cumplimiento no solo se resuelve un conflicto y se restablece la paz social, sino, además, en la garantía de su cumplimiento, se pone a prueba la sujeción de los ciudadanos y de los poderes públicos al ordenamiento jurídico. (Rojas, 2012, p.10)

En vista a lo señalado anteriormente, no se debe obviar que, el hecho de que la ejecución de sentencias firmes constituye un derecho fundamental, ello no limita a asumir una dimensión subjetiva, es decir determinar un derecho subjetivo del vencedor dentro del proceso, sino también integra en conjunto una garantía muy valiosa en el Estado Democrático de Derechos; lo que implica que cuando el órgano jurisdiccional dicta una sentencia, y consecuentemente adquiere la calidad de firme, se debe entender que con el cumplimiento de la sentencia, además de resolverse la controversia y recobrar la paz social, también es una garantía del cumplimiento de la sentencia; y de esta manera comprobar la vinculación de las entidades públicas y de las personas a la normatividad.

2.1.2.5. Su contenido

Ahora bien, en concreto, lo que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales garantiza “es que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiera lugar a ello, por el daño sufrido. Así pues, entiende el Tribunal Constitucional que la finalidad de este derecho consiste en “que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no solo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o

impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos” (Rojas, 2012, p.10)

De acuerdo a ello, de esta manera, se evidencia que el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales garantiza básicamente que la sentencia se cumpla, ello significa que la parte procesal que logró pronunciamiento a través de la decisión judicial respectiva, mediante una sentencia a su favor, pueda alcanzar la reposición de su derecho, y también que se posibilite la oportunidad para que pueda ser compensado, de ser el caso, por los daños ocasionados.

2.1.2.6. Sujetos Obligados.

Dos son, en esencia, los sujetos obligados por el mérito de la sentencia materia de ejecución: las partes y el propio juzgador. En relación a las primeras, es obvio que les alcanza un “deber de colaboración”, pues los efectos de la sentencia, que son inter partes, les vinculan directamente. (Rojas, 2012, p.14)

Rojas (2012) señala que: “Pero sujeto obligado también, y diríamos nosotros “principalmente”, el juez de la causa. En primer lugar, porque para que un pronunciamiento sea implementado en el plano fáctico, es preciso que la orden impartida por el juez sea clara y precisa”. (p. 15)

Rojas (2012) señala que: “Esa obligación judicial respecto a la ejecución de las resoluciones judiciales se manifiesta también con la actividad que deben desplegar los jueces y tribunales para llevar a cabo el acto mismo de ejecución”. (p. 15)

En función a estas ideas referidas por el autor, se desprende que los sujetos que se encuentran vinculados a la ejecución de sentencia son básicamente dos, el mismo juez y las propias partes del proceso; pero se debe tener en cuenta que las partes del proceso participan a un nivel de deber de colaboración, puesto que los efectos emanados de la sentencia le son directamente vinculantes, dado que los efectos de la sentencia ostentan un carácter inter partes. No debemos olvidar que otro personaje que conlleva un rol fundamental en el cumplimiento de la sentencia la tiene el juez, toda vez que es imprescindible que su decisión judicial adoptada en el proceso sea clara y precisa, siendo coherente con la realidad; además, debe tenerse en cuenta que obviamente la obligación jurisdiccional sobre la ejecución de las resoluciones judiciales se traduce en la actividad que efectúan los propios jueces para dirigir la ejecución de la sentencia.

2.1.2.7. La ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo peruano

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo – aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; para tales efectos, la acción contencioso administrativa se denominará proceso contencioso administrativo.

Según este cuerpo normativo, las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales; de acuerdo a ello, procederá la demanda contra toda actuación

realizada en ejercicio de potestades administrativas, conforme a las previsiones de Ley en mención y cumpliendo los requisitos expresamente aplicables a cada caso.

A su vez, la norma aludida regula lo concerniente a la sentencia y a su ejecución; que es precisamente el tema que nos interesa y que vamos investigar, ahondando en sus aspectos críticos.

En principio, se debe tener en cuenta que el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, al regular acerca de las sentencias estimatorias, estipula que la sentencia que declare fundada la demanda, en función a lo planteado en la demanda, podrá decidir declarar:

- La nulidad, total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
- El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
- La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

- El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- Así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

En base al artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 señala; Que en el caso que la entidad demandada decida reconocer en vía administrativa la pretensión del demandante, el Juez apreciará tal pronunciamiento y, previo traslado a la parte contraria, con su absolución o sin ésta, dictará sentencia, salvo que el reconocimiento no se refiera a todas las pretensiones planteadas, de manera que se concluye en forma anticipada el proceso.

Aunado a ello, en base al artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, también se permite que en cualquier momento del proceso, las partes puedan transigir o conciliar sobre pretensiones que contengan derechos disponibles; y si el acuerdo homologado o aprobado es total, producirá la conclusión del proceso; en el caso que sea parcial, el proceso continuará sobre los aspectos no comprendidos; pero para proponer o acceder a la fórmula de composición, la entidad deberá analizar objetivamente la expectativa de éxito de su posición jurídica en el proceso.

De acuerdo al artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; Se dispone que la sentencia que declara fundada la demanda deberá procurar contemplar la especificidad del mandato judicial, estableciéndose el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución; para tal efecto, la

norma permite en forma supletoria la aplicación de lo previsto en el Artículo 122° del Código Procesal Civil

En relación al contenido de las resoluciones, se estipula en el artículo 122° del Código Procesal Civil que las resoluciones deben contener:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;"
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; entre otros.

Además, la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

Según la autora Monzón (2011) menciona que en este caso, la misma ley establece que al fallo, además de los establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil y de lo indicado en el artículo 42° supra, debe establecer lo siguiente:

- La obligación que debe asumir el demandado [Qué debe hacer del demandado como consecuencia de la sentencia].
- El titular de la obligación [Qué entidad debe asumir la obligación]
- El funcionario a cargo de cumplirla [Quien es el responsable dentro de la entidad de ejecutar la decisión judicial].
- El plazo para la ejecución [El plazo que el juzgado da, para que cumplan por sí mismos, antes de proceder a la ejecución forzada].

Centrándonos en la etapa de ejecución de sentencia, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 señala que la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente al Juzgado o Sala que conoció del proceso en primera instancia. En caso de que la ejecución corresponda a una Sala ésta designará al Vocal encargado de la ejecución de la resolución.

Según el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; de presentarse conflictos derivados de actuaciones administrativas expedidas en ejecución de la sentencia, estos serán resueltos en el propio proceso de ejecución de la misma sentencia; habiendo posibilidad de que el interesado, si lo considera conveniente, podrá solicitar en vía administrativa la reconsideración de la actuación que originó el conflicto, posibilidad que puede hacerse antes de acudir al Juez encargado de la ejecución.

Cabe agregar que según el artículo 46.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial; todo ello según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Para ello, artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; a fin de identificar a los responsables del cumplimiento de la sentencia judicial, se establece que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, asumiendo las responsabilidades respectivas. Sumando a lo regulado anteriormente, la normatividad posibilita al Juez la facultad de identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia.

De acuerdo al artículo 46.3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, en la ejecución de la sentencia también se regula que los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta.

Acerca de dicha obligación de los funcionarios, en el artículo 46.4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, se contempla que la renuncia, el vencimiento del período de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no eximirá al personal al servicio de ésta de las responsabilidades en las que ha incurrido por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.

Asimismo, en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, se hace hincapié de que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

En ese caso, en relación la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, en el artículo 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, se dispone el procedimiento a seguir, para su cumplimiento, a saber:

- La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.

- En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

- De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

- Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al Artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se dispone que la entidad se encuentra obligada al pago de los intereses que generen el retraso en la ejecución de la sentencia.

Y, según el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, de ser el caso que se dicten actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, con la finalidad de eludir el cumplimiento de éstas, serán catalogados como nulos de pleno derecho.

2.1.2.8. Las notificaciones dentro del proceso contencioso administrativo

En el proceso contencioso administrativo se ha dispuesto a través del artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que las notificaciones de las resoluciones que se dicten en dicho proceso se efectuarán mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, tales como el correo electrónico, Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción; esto se cumple para todas las resoluciones que se emitan en el proceso contencioso administrativo a excepción de las siguientes resoluciones:

- El traslado de la demanda, inadmisibilidad o improcedencia.
- La citación a audiencia.
- El auto que se pronuncia sobre el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado.
- La sentencia.
- Las otras resoluciones que el Juez disponga motivadamente.

- Las resoluciones mencionadas se notificarán mediante cédula.

Para efectos de la notificación electrónica, las partes deben consignar en la demanda o en su contestación una dirección electrónica, bajo apercibimiento de declararse la inadmisibilidad de tales actos postulatorios. La notificación electrónica surte efectos desde el día siguiente que llega a la dirección electrónica.

Cabe agregar que el artículo 157° del Código Procesal Civil, sufrió una modificación a través de la Ley N° 30229, publicada el 12 de julio de 2014, disponiéndose que la notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realiza por vía electrónica a través de casillas electrónicas implementadas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo 017- 93-JUS, con las excepciones allí establecidas; en ese caso, el artículo 155-E de este decreto supremo precisa que, sin perjuicio de la notificación electrónica, se efectuará la notificación mediante cédula la resolución judicial que contiene el emplazamiento de la demanda, la declaración de rebeldía y la medida cautelar, así como la sentencia o auto que pone fin al proceso en cualquier instancia.

Podemos entender según la normatividad, específicamente en el proceso contencioso administrativo, que se ha establecido que las notificaciones de las resoluciones se efectuarán mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, como es el caso de los correos electrónicos; pero dicho acto procesal de notificación electrónica sólo está reservada para ciertas resoluciones judiciales; fijando en forma taxativa cuáles son las resoluciones que seguirán siendo notificadas mediante cédula, como son las resoluciones que ordene el traslado

de la demanda, que declaran la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda; así como aquellas que citan a audiencia, incluyendo a aquellos autos que se pronuncia sobre el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado; también a la sentencia; y, a otras resoluciones que el Juez disponga motivadamente.

También podemos advertir que, en el Código Procesal Civil, con la modificación efectuada por la Ley N° 30229, se dispuso la notificación de las resoluciones judiciales se efectuara por vía electrónica a través de casillas electrónicas, pero se mantendrá la notificación a través de cédula de aquellas resoluciones judiciales que emplazan con la demanda, las que declaran la rebeldía y las que declaran la medida cautelar, así también las sentencias o los autos que finiquitan el proceso.

2.1.2.9. El expediente judicial y el expediente administrativo

Sobre la formación del expediente judicial, el artículo 136° Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al proceso contencioso administrativo, dispone que los Auxiliares jurisdiccionales son responsables de la formación, conservación y seguridad de los expedientes; y que además cuidarán de la numeración correlativa y sin interpolación de los folios, que las actas que contienen actuaciones judiciales sean suscritas por el Juez y por los que intervengan en ellas, dando fe de la veracidad de su contenido y las demás responsabilidades que la ley les señala.

Asimismo, dicho cuerpo normativo aludido en su artículo 137°, también regula acerca de la custodia del expediente, estableciéndose que el expediente se conserva regularmente en la

oficina del Secretario de Juzgado o de la Secretaría de la Sala o en la oficina del Juez; pudiéndose trasladar el expediente a un lugar distinto sólo en los casos previstos por la ley o por resolución autoritativa del Juez, fijándose el plazo respectivo.

Además, la normatividad en comento contempla en su artículo 138°, la posibilidad de que el expediente judicial pueda ser examinado por las partes, sus Abogados y sus apoderados, en el local en que se conservan, pudiendo tomar nota de su contenido.

Y según el artículo 140° del Código Procesal Civil, en caso de pérdida o extravío de un expediente, el código adjetivo establece que el Juez debe ordenar una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho.

Asimismo, en relación a la remisión de actuados administrativos al proceso contencioso administrativo, el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se dispone que al admitirse a trámite la demanda, el Juez ordenará, de ser el caso, a la Entidad Administrativa, a fin de que el funcionario competente remita copia certificada del expediente con lo relacionado a la actuación impugnada, en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles, con los apremios que el Juez estime necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de lo ordenado, pudiendo imponer a la Entidad multas compulsivas y progresivas en caso de renuencia.

2.1.2.10. Equipo Técnico Pericial

De acuerdo a Lazarte por lo general, el demandante formula oposición a la liquidación efectuada por la entidad demandada, y al originarse controversia acerca de la liquidación, el juzgado requiere del apoyo especializado de los peritos judiciales a efectos que se practique la liquidación de los devengados e intereses, para ello se remiten los expedientes judiciales al Equipo Técnico Pericial de la Corte Superior, excepto si el secretario del juzgado pueda efectuar el cálculo de la liquidación por estar capacitado para dicha tarea. Cuando se emite el Informe Pericial, en base a la información contenida en las circulares del Banco Central de Reserva publicados en el Diario Oficial El Peruano, se pone en conocimiento de las partes del proceso a fin que planteen las observaciones o cuestionamientos de ser el caso, y luego, el juzgado procederá a resolver la aprobación o modificación de la liquidación, y de ser el caso que se apruebe la liquidación, procederá a efectuarse la acreditación del cumplimiento del pago íntegro por parte de la entidad demandada, lo que implicará que el juzgado declarará por concluido el proceso de ejecución.(Lazarte Villanueva, 2012)

2.1.2.11. Dimensiones

- **Cosa Juzgada**

La cosa juzgada puede catalogarse como la autoridad y eficacia de una sentencia judicial, cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. Es pues, la calidad, el atributo, propio del fallo que emana de un órgano jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo. (Cavani, 2011, p.465)

El concepto de autoridad se complementa con la medida de eficacia, la que se analiza bajo tres posibilidades: inimpugnabilidad, inmutabilidad y coercibilidad. Es inimpugnable cuando la ley impide todo ataque posterior tendiente a obtener la revisión de la materia: *non bis in eadem*. Es inmutable o inmodificable porque en ningún caso, sea de oficio o petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de la sentencia pasada en cosa juzgada. Es coercible porque toda sentencia de condena es susceptible de ejecución si el acreedor la pide. (Cavani, 2011, p.466)

- **Normativo**

Según Rubio (2007), señala que la normativa “es el gremio de normas que son empleadas en pretensiones a distintas instancias de una estipulada acción. Por lo que se dice que una norma, es aquella disposición que demanda un acatamiento inexcusable por parte de las personas” (p.65).

- **Efectividad**

La efectividad de las resoluciones judiciales, según el Tribunal Constitucional implica que después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, se deben ejecutar en sus propios términos; es decir, su concreción se realizará no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho, sino mediante su efectivización o realización material, que se conseguirá mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos; incluidos otros derechos constitucionales de orden procesal, como el derecho a un proceso que dure un plazo razonable, de manera que el cumplimiento de los mandatos judiciales en

sus propios términos debe llevarse a cabo de forma inmediata. (Expediente N° 03515-2010-PA/TC de fecha 09-11-2011)

2.1.2.12. Estadísticas

De acuerdo a la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Lima, se advierte que en relación a los juzgados contenciosos administrativos ubicados en Lima-Cercado, tomando como referencia el período de 2009 al 2016, se ha registrado que 20,119 expedientes en total ingresaron a la etapa de ejecución, mientras que se reportaron que 8,647 expedientes obtuvieron resolución ejecutada; de modo que comparando ambas cifras, se puede inferir que frente al 100% del total de expedientes que ingresaron a la etapa de ejecución, los expedientes que lograron resolución ejecutada sólo representan aproximadamente el 43%. Dicho resultado nos permite visualizar a nivel estadístico el panorama, de inicio a fin, de la etapa de ejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos; lo cual no es nada alentador, puesto que ante los dos resultados recogidos de los reportes, vislumbramos la alarmante situación que se padece en la etapa de ejecución de sentencias en los juzgados contenciosos administrativos de Lima-Cercado, puesto que en el período 2009-2016 del total de expedientes ingresados a la etapa de ejecución de sentencia, sólo se alcanzó poco menos de la mitad de expedientes con sentencia ejecutada; lo que invita obligatoriamente a la reflexión y despierta el interés con miras a buscar soluciones para esta discordante realidad que se presenta en la etapa de ejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos.

III. Método

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo cuantitativo, toda vez que se analiza los resultados obtenidos que provienen gracias a la aplicación del instrumento a la muestra seleccionada con antelación para la presente investigación; precisamente, para el presente fenómeno de estudio, dichos datos recolectados son cuantificables y medibles dado que permitieron en esta investigación obtener resultados en cantidades numéricas.

Al respecto Hernández, Fernández, Baptista (2014), señalan que “El enfoque cuantitativo (...) Debido a que los datos son producto de mediciones, se representan mediante números (cantidades)”. (p.5).

Diseño de la Investigación

Se aplicó el diseño no experimental, descriptivo, correlacional.

Diseño no experimental

Hernández, Fernández, Baptista (2014), señalan que se trata de “Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos”. (p.152).

Investigación descriptiva

Hernández, Fernández, Baptista (2014), señalan que “Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno”. (p.92).

Investigación correlacional

De acuerdo con Cazau, (2006). Sobre la investigación correlacional: “Tiene como finalidad medir el grado de relación que eventualmente puede existir entre (...) variables, (...) establecer si hay o no una correlación, de qué tipo es y cuál es su grado o intensidad” (p.27).

3.2. Población y Muestra

Población

Hernández, Fernández, Baptista (2014), señalan que “Población o universo: conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones”. (p.174).

La población o universo de interés en esta investigación, está conformada por 120 personas que comprende entre, *jueces, auxiliares jurisdiccionales y abogados litigantes, del Distrito Judicial Lima Cercado*. Que me permitió identificar la población y muestra poblacional, con el propósito de desarrollar la presente investigación, con la finalidad de obtener resultados óptimos.

Muestra

Hernández, Fernández, Baptista (2014), señalan que “Para el proceso cuantitativo, la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse y delimitarse de antemano con precisión, además de que debe ser representativo de la población”. (p.173).

Dónde:

91 es la muestra

6 Jueces

50 Auxiliares jurisdiccionales

35 Abogados Litigantes

Los cuales ascienden a un total de 91 personas.

3.3. Operacionalización de variables

Operacionalización de la variable Tutela jurisdiccional y Ejecución de Sentencias

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Categoría	Nivel
Tutela Jurisdiccional	Acceso a la Justicia	Acceso a los tribunales	Encuesta	Siempre=4	Deficiente Regular Satisfactorio
		Defensa de intereses		Algunas Veces= 3	
	Proceso	Actividad de las partes y del juez		Casi nunca=2	
	Sentencia	Motivación		Nunca=1	
Decisión final					
Ejecución de Sentencias	Cosa Juzgada	Inimpugnabilidad	Encuesta	Nunca=1	Deficiente Regular Satisfactorio
		Inmodificabilidad		Casi nunca=2	
	Normativo	Disposición normativa		Algunas Veces= 3	
	Efectividad	Propios términos		Siempre=4	
		Plazo razonable			

Fuente: Elaboración propia (2019)

3.4. Instrumentos

Hernández, Fernández, Baptista (2014), señalan que “En la investigación disponemos de múltiples tipos de instrumentos para medir las variables de interés y en algunos casos llegan a combinarse varias técnicas de recolección de datos (...). Los instrumentos (...) son: cuestionarios”. (p.217).

Encuesta

Grasso (2013), señala: “La encuesta es un procedimiento que nos permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener una adecuada información de un número considerable de personas” (p. 13)

Por lo tanto, las encuestas nos permiten obtener información de manera sistemática y ordenada, sobre las variables que intervienen en la investigación y sobre una población o muestra establecida.

En el presente trabajo de investigación se aplicó la técnica del cuestionario, a través del cual las personas encuestadas manifiestan y exteriorizan sus opiniones, impresiones y pareceres de acuerdo a las escalas establecidas en el mismo; de esta manera obtenemos la información para el logro de nuestro objetivo de estudio, por lo cual es muy importante que las preguntas sean claras, precisas y de fácil comprensión, de manera que las respuestas de los encuestados sea útil y óptima para los fines de la presente investigación.

Al respecto, Hernández, Fernández, Baptista (2014), señalan que “Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir”. (p.217).

3.5. Procedimientos y Análisis e datos

En la presente investigación, para examinar todas y cada una de las variables, y para el respectivo procesamiento y análisis de datos he tenido como apoyo, la ayuda del programa Excel y Windows que ha permitido elaborar las tablas de frecuencia, gráficos y datos porcentuales, para obtener resultados a partir de la utilización y aplicación de las encuestas en el terreno o campo de estudio.

IV. Resultados

4.1. Contrastación de hipótesis

- **Hipótesis general**

La aplicación del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional genera alteraciones en la ejecución de sentencia en el proceso contencioso administrativo.

- **Hipótesis nula**

La aplicación del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional no genera alteraciones en la ejecución de sentencia en el proceso contencioso administrativo.

Por lo que existen alteraciones significativas en la ejecución de sentencias a causa de la aplicación de la tutela jurisdiccional. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis general; se concluye que: la aplicación de la tutela jurisdiccional genera alteraciones en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo.

- **Hipótesis específica 1**

Existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo.

- **Hipótesis nula 1**

No existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo.

Por lo que existe relación significativa entre las variables. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 1; se concluye que: tutela jurisdiccional tiene relación significativa con la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo.

- **Hipótesis específica 2**

Existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a lo normativo en el proceso contencioso administrativo.

- **Hipótesis nula 2**

No existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a lo normativo en el proceso contencioso administrativo.

Por lo que existe relación significativa entre las variables. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 2; se concluye que: tutela jurisdiccional tiene relación significativa con lo normativo en el proceso contencioso administrativo

- **Hipótesis específica 3**

Existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la efectividad en el proceso contencioso administrativo.

- **Hipótesis nula 3**

No existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la efectividad en el proceso contencioso administrativo.

Por lo que existe relación significativa entre las variables. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica 3; se concluye que: tutela jurisdiccional tiene relación significativa con la efectividad en el proceso contencioso administrativo.

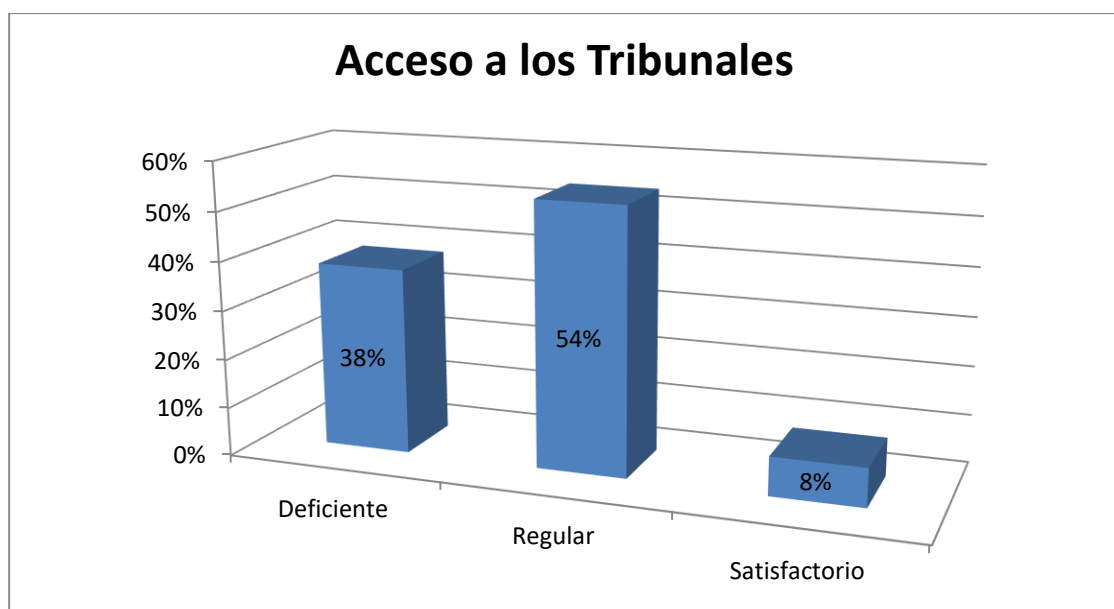
4.2. Análisis e interpretación

TUTELA JURISDICCIONAL

Dimensión 1.- Acceso a la Justicia

1. ¿Considera Ud. que existen dificultades para el acceso a los tribunales?

Niveles	Porcentajes
Deficiente	38%
Regular	54%
Satisfactorio	8%
Total	100%

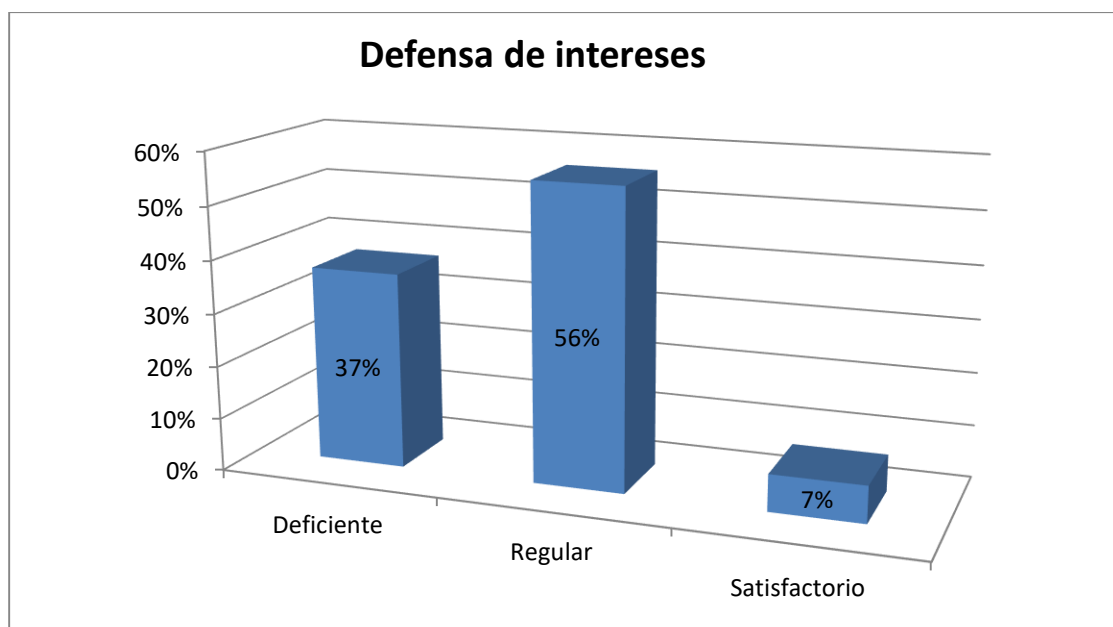


Interpretación:

Como se observa en la tabla y figura, referente a la tutela jurisdiccional en su dimensión acceso a la justicia, se visualiza que el 38% de los encuestados percibe el acceso a los tribunales en un nivel deficiente, a su vez, el 54% lo percibe regular, mientras que el 8% lo percibe como satisfactorio; estos resultados dan a entender que hay muchos casos en que existen dificultades para el acceso a los tribunales en los procesos contenciosos administrativos de Lima-Cercado, pues existe sólo un grupo ínfimo de encuestados que no encuentra problemas al respecto.

2. **¿Considera Ud. que exista una debida defensa de los intereses durante el proceso?**

Niveles	Porcentajes
Deficiente	37%
Regular	56%
Satisfactorio	7%
Total	100%



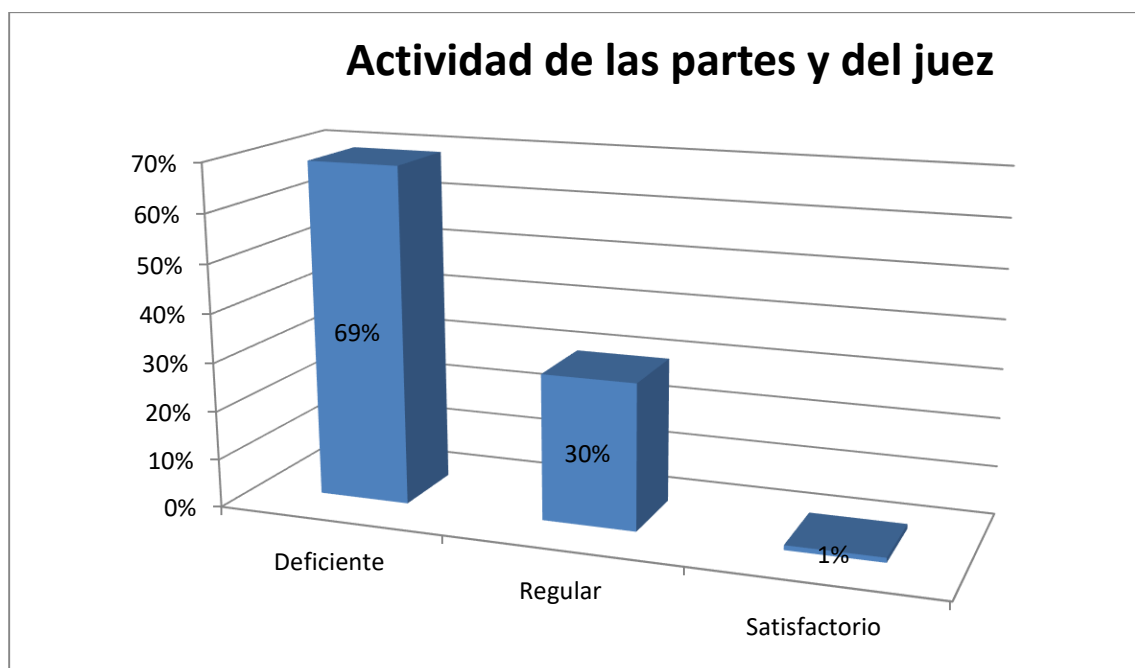
Interpretación:

Como se visualiza en la tabla y figura, respecto a la tutela jurisdiccional en su dimensión acceso a la justicia, se evidencia el 37% de los encuestados percibe la defensa de intereses en un nivel deficiente, asimismo, el 56% lo percibe regular, además, el 7% lo percibe como satisfactorio; dichos resultados permiten inferir que hay una defensa de intereses a medias, aunado al hecho que hay una escasa aprobación en relación a ello.

Dimensión 2.- Proceso

3. ¿Considera Ud. que en el proceso la actividad de las partes y del juez se realiza con celeridad?

Niveles	Porcentajes
Deficiente	69%
Regular	30%
Satisfactorio	1%
Total	100%



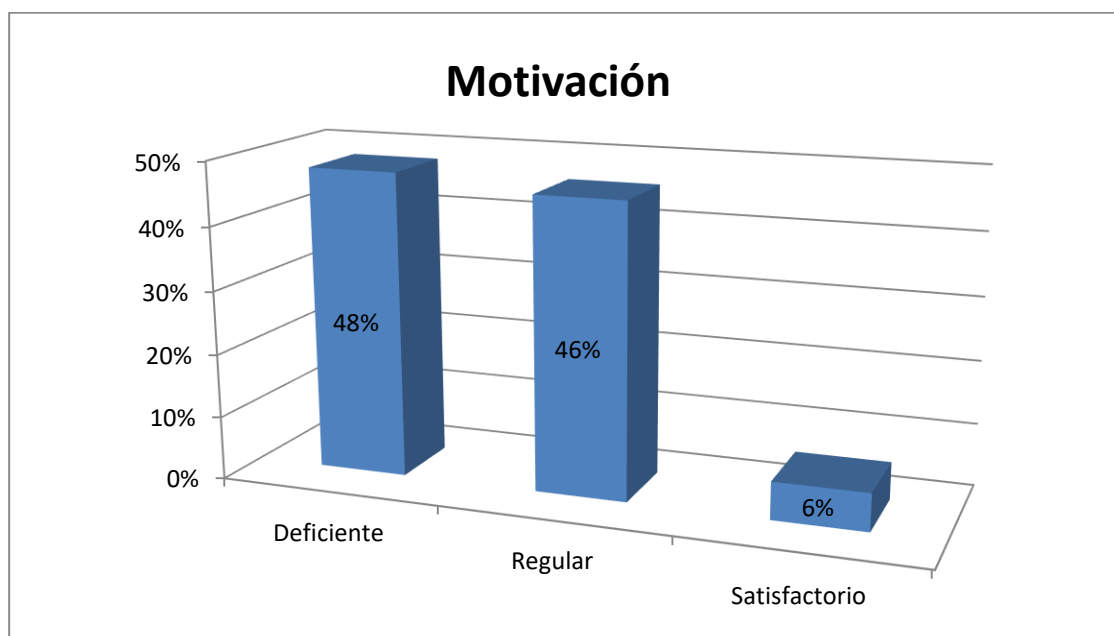
Interpretación:

Según se observa en la tabla y figura, en relación a la tutela jurisdiccional en su dimensión proceso, se evidencia que el 69% de encuestados considera que hay un nivel deficiente en la celeridad de la actividad de las partes y del juez, de otro lado, el 30% lo percibe como regular, y el 1% lo percibe como satisfactorio. Estos resultados nos revelan un marcado nivel deficiente de la actividad de las partes, dado que no se considera que las actividades de las partes en los procesos contenciosos administrativos se desarrollen con celeridad; en comparación a una casi nula aceptación de dicha celeridad de la actividad de las partes y del juez.

Dimensión 3.- Sentencia

4. ¿Considera Ud. que se cumple con la debida motivación de las sentencias?

Niveles	Porcentajes
Deficiente	48%
Regular	46%
Satisfactorio	6%
Total	100%



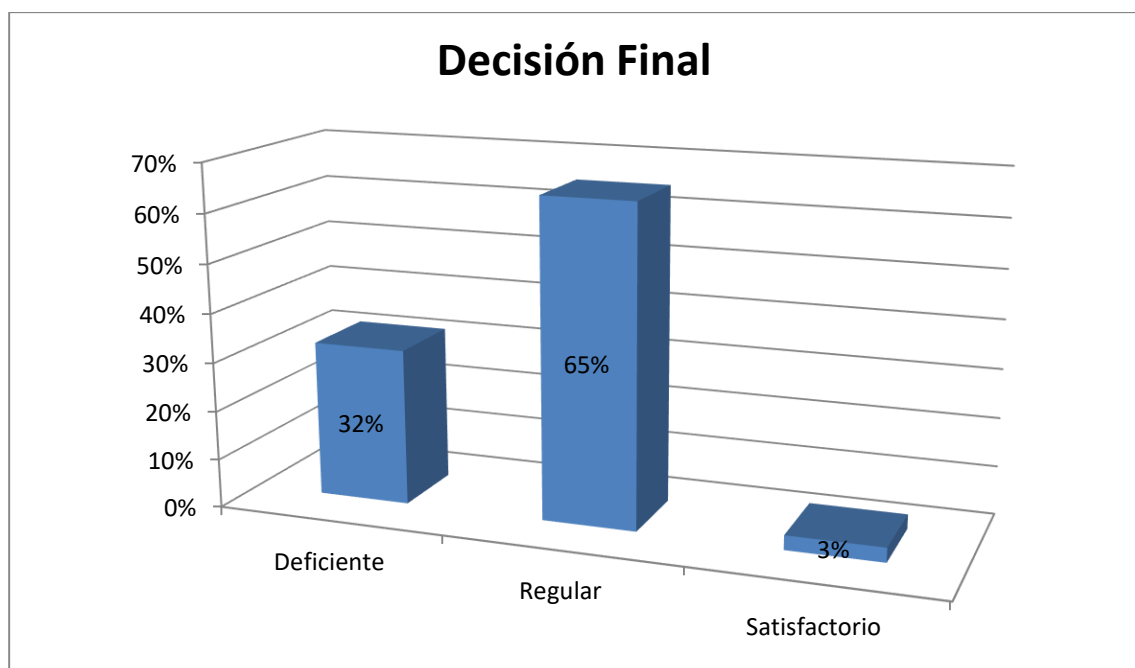
Interpretación:

De acuerdo a los datos en la tabla y figura, acerca de la tutela jurisdiccional en su dimensión sentencia, el 48% de encuestados expresa que hay un nivel deficiente en la motivación de las sentencias, además, el 46% lo percibe como regular, y el 6% lo percibe como satisfactorio.

Los resultados mencionados evidencian un bajo nivel en la motivación de las sentencias.

5. ¿Considera Ud. que la decisión final resuelve en forma clara y precisa la controversia?

Niveles	Porcentajes
Deficiente	32%
Regular	65%
Satisfactorio	3%
Total	100%



Interpretación:

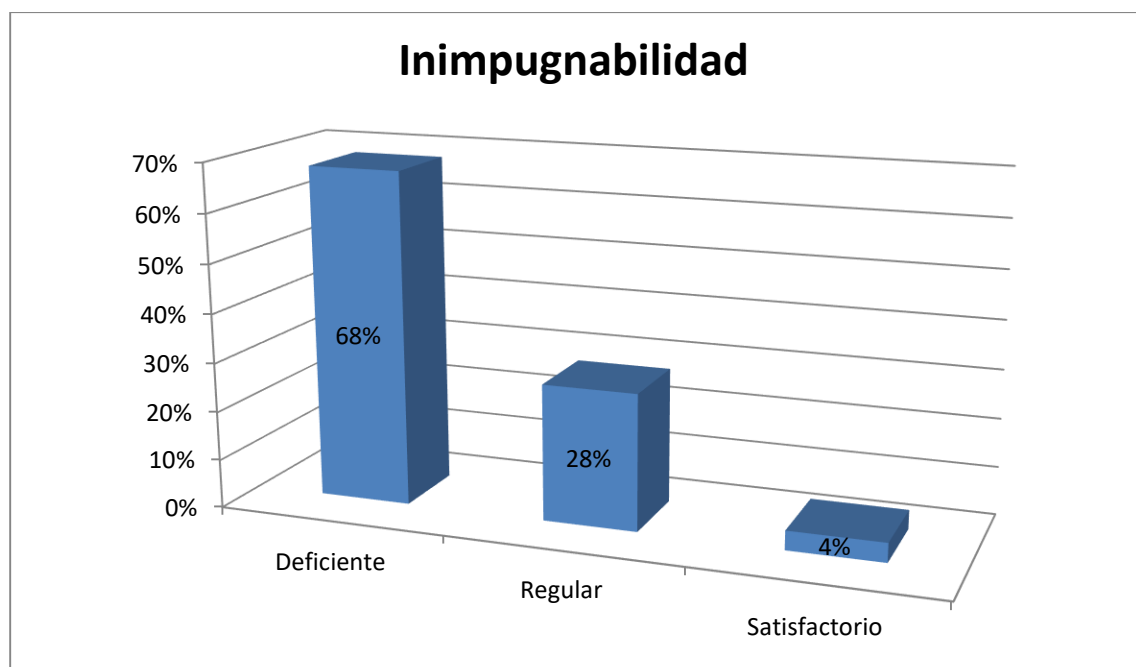
En vista a lo reflejado en la tabla y figura, sobre la tutela jurisdiccional en su dimensión sentencia, podemos vislumbrar que el 32% de encuestados considera que en las hay un nivel deficiente en la claridad y precisión de la decisión final, seguido de un 65% que lo percibe como regular, y sólo el 3% lo percibe como satisfactorio. Estos resultados ponen en evidencia que la claridad y precisión de las decisiones finales son poco satisfactorias puesto que resuelven la controversia en un nivel intermedio de claridad y precisión.

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Dimensión 4.- Cosa Juzgada

6. ¿Considera Ud. que se respeta la inimpugnabilidad de lo decidido en la sentencia pese a tener calidad de cosa juzgada?

Niveles	Porcentajes
Deficiente	68%
Regular	28%
Satisfactorio	4%
Total	100%

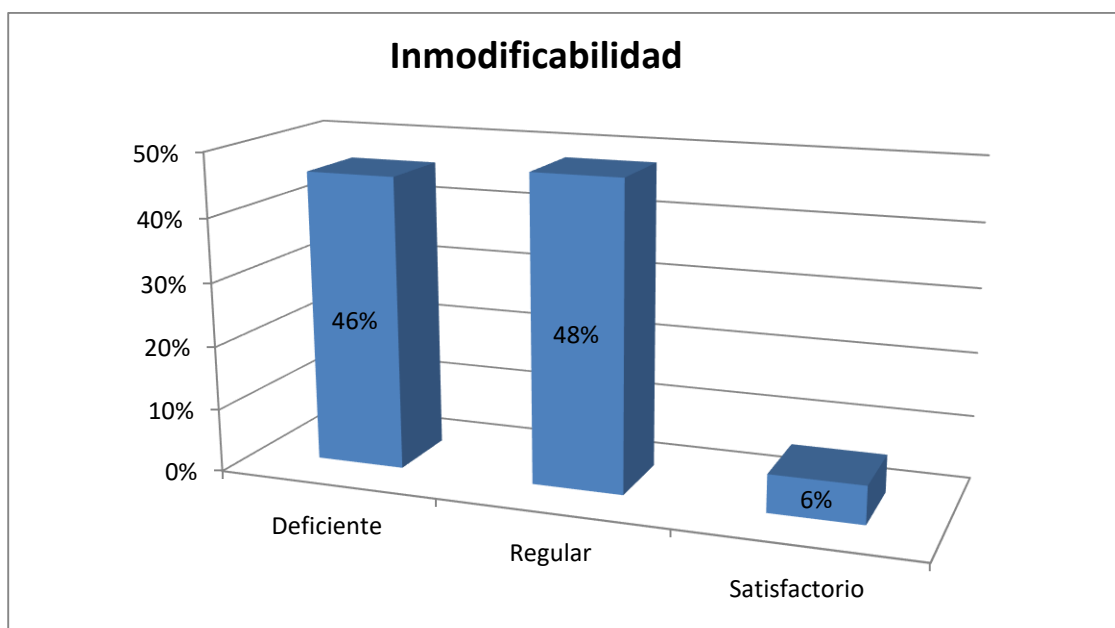


Interpretación:

El panorama graficado en la tabla y figura, sobre la ejecución de sentencias en su dimensión cosa juzgada, se advierte que el 68% de encuestados considera que existe un nivel deficiente de inimpugnabilidad, asimismo, el 28% lo percibe como regular, y el 4% lo percibe como satisfactorio. Estos resultados permiten ver que se cuenta con un nivel deficiente de la inimpugnabilidad de lo decidido en la sentencia pese a tener la calidad de cosa juzgada.

7. ¿Considera Ud. que se intenta modificar lo decidido en la sentencia pese a tener la calidad de cosa juzgada?

Niveles	Porcentajes
Deficiente	46%
Regular	48%
Satisfactorio	6%
Total	100%



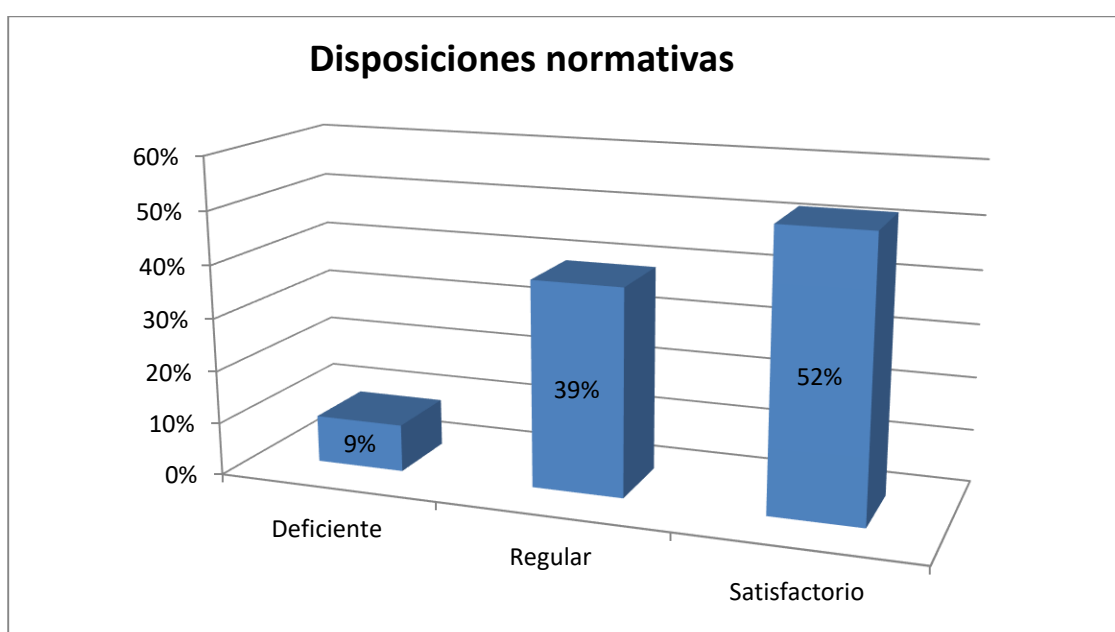
Interpretación:

De acuerdo a lo representado en la tabla y figura, sobre la ejecución de sentencias en su dimensión cosa juzgada, se vislumbra que el 46% de encuestados considera que existe un nivel deficiente acerca de la inmodificabilidad de la sentencia firme, además, el 48% lo percibe como regular, y el 6% lo percibe como satisfactorio. Estos resultados evidenciarían que casi en la mitad de las veces se intenta modificar lo decidido en la sentencia a ejecutarse pese a tener la calidad de cosa juzgada.

Dimensión 5.- Normativa

8. ¿Considera Ud. que debe realizarse una modificación de las disposiciones normativas para que las sentencias se ejecuten en forma eficaz y en un plazo razonable?

Niveles	Porcentajes
Deficiente	9%
Regular	39%
Satisfactorio	52%
Total	100%



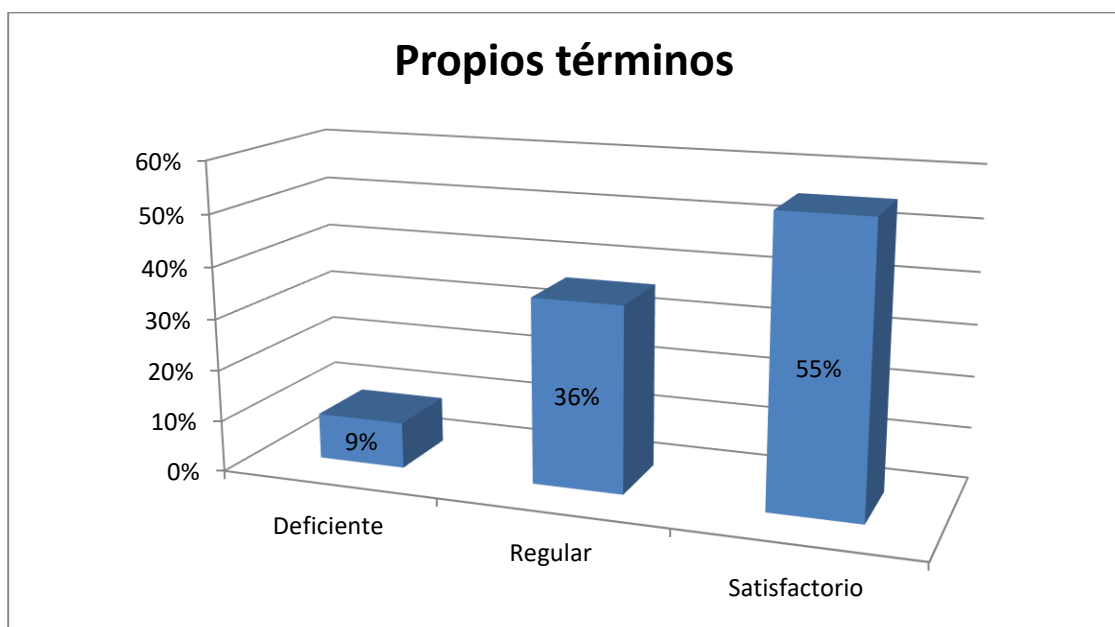
Interpretación:

Según lo expresado en la tabla y figura, sobre la ejecución de sentencias en su dimensión normativa, se observa que el 52% percibe como satisfactorio la realización de modificaciones a las disposiciones normativas para que las sentencias se ejecuten en forma eficaz y en un plazo razonable, solo un 9% de encuestados lo considera deficiente, asimismo, el 39% lo percibe como regular. Estos resultados evidencian que existe una gran aprobación a efectos que se efectúen modificaciones normativas en aras de lograr que las sentencias se ejecuten en forma eficaz y en un plazo razonable.

Dimensión 6.- Efectividad

9. ¿Considera Ud. que las sentencias no se cumplen en sus propios términos?

Niveles	Porcentajes
Deficiente	9%
Regular	36%
Satisfactorio	55%
Total	100%

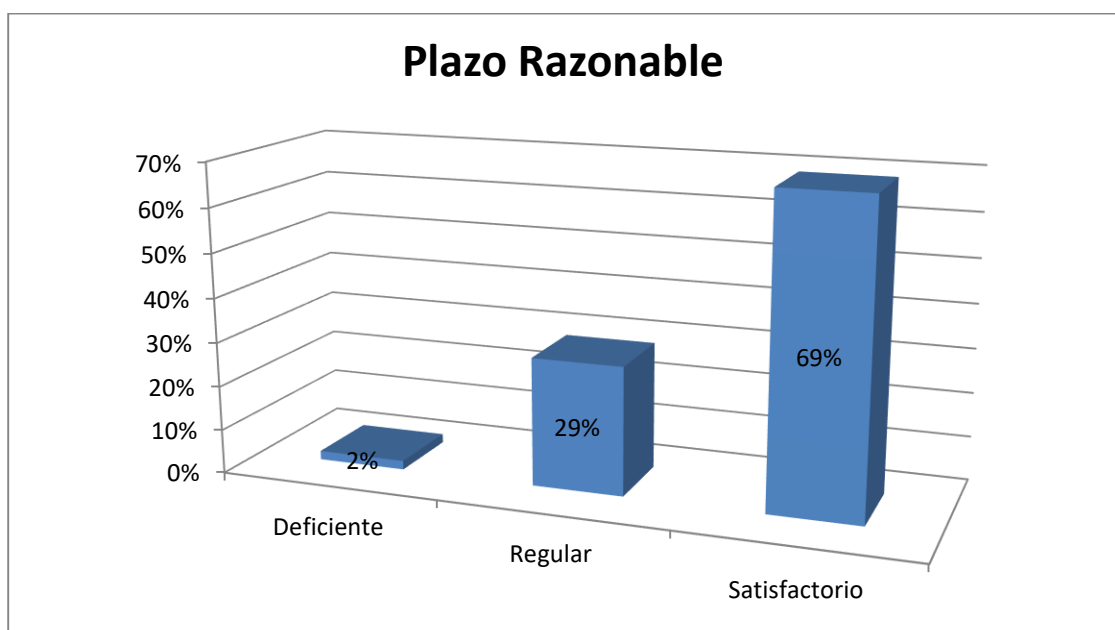


Interpretación:

En base a lo expresado en la tabla y figura, sobre la ejecución de sentencias en su dimensión efectividad, se visualiza que el 9% de encuestados considera que las sentencias se cumplen en sus propios términos en un nivel deficiente, además, el 36% lo percibe como regular, y el 55% percibe como satisfactorio. Estos resultados reflejan que una gran mayoría considera que las sentencias no se cumplen en sus propios términos.

10. ¿Considera Ud. que las sentencias no se cumplen en un plazo razonable?

Niveles	Porcentajes
Deficiente	2%
Regular	29%
Satisfactorio	69%
Total	100%



Interpretación:

En función a lo que se indica en la tabla y figura, sobre la ejecución de sentencias en su dimensión efectividad, se vislumbra que el 2% de encuestados considera que existe un nivel deficiente de sentencias que se cumplen en un plazo razonable, aunado a ello, el 29% lo percibe como regular, y el 69% lo percibe como satisfactorio. Estos resultados evidencian que hay una marcada idea de que la sentencia no se ejecuta en un plazo razonable.

V. **Discusión de resultados**

Sobre la hipótesis general, podemos expresar que existe relación directa entre las variables tutela jurisdiccional y ejecución de sentencias, lo cual corrobora lo planteado por López (2013), en la tesis titulada “Tutela judicial efectiva en la ejecución de sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Ecuador”, que tuvo como objetivo investigar acerca de que las sentencias dictadas por la Corte interamericana de derechos humanos deben ser cumplidas y ejecutadas inmediatamente; y cuya conclusión fue que la tutela judicial está compuesto por el derecho a acceder a los órganos de justicia y de obtener una sentencia motivada y finalmente que esa sentencia se ejecute de manera efectiva, es decir para que se realmente efectiva esta tutela que empieza con el acceso a la justicia, debe cumplir con una decisión posible materialmente de ejecutarse, situación que obligue al Estado a establecer mecanismo eficaces para su cumplimiento.

Continuando con dicha discusión, se concluye que sí existe relación directa entre las variables tutela jurisdiccional y ejecución de sentencias; lo que confirma constata lo planteado por Luna (2008), en la tesis titulada “Tutela procesal efectiva a través de la sentencia en el nuevo proceso contencioso administrativo- Ley 27584”; que tuvo como objetivo determinar si la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo, logra en lo referente al contenido de la sentencia y su ejecución que el administrado obtenga una tutela jurisdiccional efectiva del Poder Judicial; concluyendo que se comprueba que los artículos del 38° al 44° de la Ley N° 27584 que regulan la sentencia y su ejecución en el proceso contencioso

administrativo otorgan verdadera tutela jurisdiccional efectiva a los administrados; sin embargo sus disposiciones requieren algunas reformas con la finalidad de buscar una mayor eficacia en la protección de los derechos e intereses del justiciable.

Los resultados de la investigación confirman la hipótesis general del estudio, que sí existe una alteración alta en la ejecución de sentencias al aplicarse la tutela jurisdiccional, puesto que la tutela jurisdiccional dentro del proceso contencioso administrativo al comprender el acceso a la justicia, el proceso y la obtención de una sentencia de acuerdo al derecho que sea factible de ser ejecutada, conlleva un alto grado de variación dentro de la etapa de ejecución de sentencias, puesto que una persona accede a los tribunales de justicia a fin de obtener un pronunciamiento expreso, cierto y motivado que posibilite su ejecución en forma óptima y efectiva, pero si ello no ocurre o se realiza de manera defectuosa, consecuentemente ello repercutirá directamente en la ejecución de la sentencia, dado que el cumplimiento del fallo dependerá también del contenido de la sentencia emitida, así como los plazos de la actividad de las partes y del juez, como son las notificaciones.

Los resultados generados en la investigación comprueban la hipótesis específica 1, dado que permiten determinar que sí existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional con la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo, puesto que el hecho que se respete muy deficientemente la inimpugnabilidad de lo decidido en la sentencia a ejecutarse y también que casi en un 50% de los casos se intente modificar lo decidido en la sentencia pese a tener la calidad de cosa juzgada, repercute en alto grado en la

ejecución de sentencia, puesto que ello generaría que en la etapa de ejecución de sentencia se presenten interrupciones o cuestionamientos infructuosos y dilaciones indebidas; de modo que se evidencia la correlación definitivamente alta entre la tutela jurisdiccional y la cosa juzgada.

Además, los resultados respaldan la hipótesis específica 2, en razón a que sí existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a lo normativo en el proceso contencioso administrativo; puesto que en la mayoría de los casos se advierte la necesidad de realizarse modificaciones normativas con miras a alcanzar que las sentencias se ejecuten en forma eficaz y en un plazo razonable; de manera que si se realizan modificaciones de las disposiciones normativas dentro del proceso contencioso administrativo a nivel de la actividad de las partes y del juez, ello conllevaría a que la tutela jurisdiccional sea eficaz, y consecuentemente, la ejecución de la sentencia sea eficaz y se de dentro de un plazo razonable.

Por otro lado, los resultados corroboran la hipótesis específica 3, que sí existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la efectividad en el proceso contencioso administrativo; hallándose que en gran medida las sentencias no se cumplen en sus propios términos ni se ejecutan en un plazo razonable, afectándose la tutela jurisdiccional efectiva, lo que repercute directamente en la realización de la ejecución de sentencia.

VI. Conclusiones

Está demostrado que la aplicación del derecho constitucional de la tutela jurisdiccional genera alteraciones en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo, dado que la ejecución de sentencias es la culminación misma de la tutela jurisdiccional, teniendo en cuenta que ésta, en líneas generales, tiene la finalidad de que las personas accedan a los órganos jurisdiccionales, siguiéndose un debido proceso con las garantías correspondientes, emitiéndose una sentencia clara, precisa y motivada, permitiendo que la misma sea ejecutada de manera eficaz y en un tiempo razonable; pero al no ocurrir ello o al realizarse de modo defectuoso, consecuentemente ello repercute directamente en la ejecución de la sentencia, dado que el cumplimiento del fallo dependerá también del contenido de la sentencia emitida, así como los plazos de la actividad de las partes y del juez, como son las notificaciones.

Se ha comprobado que existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo, puesto que el cumplimiento de las sentencias que han alcanzado firmeza reviste gran importancia para concretizar la tutela jurisdiccional, de modo que el respeto muy deficientemente de la inimpugnabilidad de lo decidido en la sentencia a ejecutarse y que en gran parte de los casos se intente modificar lo decidido en la sentencia pese a tener la calidad de cosa juzgada, incide en la tutela jurisdiccional, de manera que si se revierte dicha situación, ello repercutiría positivamente en alto grado en la ejecución de sentencia, puesto que ello generaría que en la etapa de ejecución de sentencia no se presenten interrupciones o

cuestionamientos infructuosos y dilaciones indebidas; de modo que se evidencia la correlación definitivamente alta entre la tutela jurisdiccional y la cosa juzgada.

Se ha verificado que existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a lo normativo en el proceso contencioso administrativo, dado que ante la gran aceptación a favor de una modificación normativa para que las sentencias se ejecuten en forma eficaz y en un plazo razonable, ello dotará de una mayor garantía a la tutela jurisdiccional, aunado al hecho de que en la mayoría de los casos se advierte la necesidad de realizarse modificaciones a las disposiciones normativas, sobre todo a nivel de la actividad de las partes y del juez, como las notificaciones; ello conllevaría a que la tutela jurisdiccional sea efectiva, y consecuentemente, que la ejecución de la sentencia sea eficaz y se dé dentro de un plazo razonable.

Se ha probado que existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la efectividad en el proceso contencioso administrativo, en razón a que en gran medida las sentencias no se cumplen en sus propios términos ni se ejecutan en un plazo razonable, afectándose la tutela jurisdiccional efectiva, lo que repercute directamente en la realización de la ejecución de sentencia.

VII. Recomendaciones

Propongo que deben efectuarse capacitaciones a nivel ético y legal para los operadores de justicia y a los abogados, a través de las instituciones como el Poder Judicial y del Colegio Profesional de Abogados, a efectos que, cuando el ciudadano busque acceder a los órganos jurisdiccionales se evite dificultades en el acceso.

Propongo una modificación normativa en las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, referido a “las notificaciones dentro del proceso contencioso administrativo, debiéndose implementar que la modalidad de la notificación electrónica alcance a todas las actuaciones dentro del proceso, con excepción del auto admisorio, puesto que precisamente con esta resolución recién se exigirá que la parte demandada fije un correo electrónico, salvo que en una medida cautelar fuera del proceso la parte demandada se haya apersonado señalando su correo electrónico, lo cual facilitaría el proceso dotándolo de mayor celeridad, lo cual incidirá también en la fluidez de la actividad de las partes y del juez, fomentando su celeridad.

Ante la baja aceptación de las sentencias, pues adolecen de claridad, precisión y motivación para resolver la controversia, lo cual también repercutirá directamente en la ejecución de los fallos, resulta necesario capacitar a los jueces en la Academia de la Magistratura a través de evaluaciones y talleres en argumentación jurídica y redacción legal a efectos de mejorar el nivel de claridad, precisión y motivación en las sentencias, y de esa manera garantizar y viabilizar la ejecución

de sentencias en forma efectiva, obteniendo el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos dentro de un plazo razonable.

Para que la actividad de las partes y del juez sea más efectiva, ante la poca eficacia que generan los apercibimientos y requerimientos dictados por el juzgado para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas, es necesario que se monitoree los procesos que se encuentran en ejecución de sentencias, poniendo mayor énfasis en aquellos que cuentan con requerimientos incluso los que se cuentan con apercibimientos, a efectos de maximizar y agilizar los esfuerzos en aras de lograr que las sentencias sean cumplidas oportunamente.

Ante el nivel deficiente de respeto de la inimpugnabilidad de lo decidido en la sentencia pese a tener la calidad de cosa juzgada. Y frente al hecho de que en muchos casos se intenta modificar lo decidido en la sentencia a ejecutarse pese a tener la calidad de cosa juzgada, deben capacitarse a nivel ético y legal a los abogados a través del colegio de abogados con horas lectivas y una evaluación respectiva a efectos que desistan de proceder con recursos, cuestionamientos y observaciones obstruccionistas y desleales que impiden que la sentencia sea ejecutada en sus propios términos dentro de un plazo razonable.

Para lograr que las sentencias se ejecuten en forma eficaz y en un plazo razonable resulta muy importante introducirse modificaciones a nivel de la Ley Orgánica del Poder Judicial que permita a cada juzgado contencioso administrativo contar al menos con un perito judicial que trabaje en conjunto con los operadores jurisdiccionales a efectos de reducir tiempo y esfuerzo para lograr que las

sentencias sean ejecutadas en forma eficaz y en un plazo razonable, obviando el dilatado procedimiento de que los expedientes sean remitido a la oficina de peritos judiciales para la liquidación respectiva y que a su vez sean devueltos, y en cada oportunidad en que son requeridos por observaciones o cuestionamientos de las partes, lo que genera una demora innecesaria.

VIII. Referencias

- Alfonso Villegas , N. Y. (2009). *La tutela judicial efectiva en los procesos de partición de herencia*.
Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos78/tutela-judicial-efectiva-particion-herencia/tutela-judicial-efectiva-particion-herencia2.shtml>
- Alvaro De Oliveira, C. (2008). *Tutela y practica de la tutela jurisdiccional*. Perú: Communitas.
- Bastos Pinto, M. (2012). *Diccionario de derecho constitucional contemporaneo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Casassa Casanova, S. N. (2014). *Proceso y ejecucion. Efectividad y ejecución de las resoluciones judiciales*. Perú: Palestra editores.
- Cavani Brain, R. (2011). *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cazau, P. (enero de 2006). *Introduccion a la investigación*. Recuperado el 20 de noviembre de 2017, de <https://books.google.com.pe/books?id=y1w8AAAAAYAAJ&q=cazau+pablo+introducciona+la+investigacion&dq=cazau+pablo+introducciona+la+investigacion&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiWw-ej9qjOAhWBLcAKHsk6AIYQ6AEIGjAA>
- Gonzáles Pérez, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Civitas Ediciones.
- Grasso, L. (2006). *Encuesta. Elementos para su diseño y análisis*. Córdoba: Encuentro grupo editor.
- Grasso, L. (2013). *Encuesta. Elementos para su diseño y análisis*. Córdoba: Encuentro grupo editor.
- Guerrero, J. (01 de julio de 1995). *Vocabulario Jurídico*. San Fe de Bogotá: Temis S.A.
- Hernandez R, F. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw - Hill.
- Hurtado Reyes, M. (2006). *Tutela jurisdiccional diferenciada*. Perú: Palestra Editores.
- Lazarte Villanueva, P. (2012). *Circulo de derecho administrativo*. Recuperado el 03 de setiembre de 2018, de [file:///C:/Users/Terminal07/Downloads/13558-53986-1-PB%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/Terminal07/Downloads/13558-53986-1-PB%20(6).pdf)
- Lazarte Villanueva, P. (2012). *Circulo de derecho administrativo*. Recuperado el 03 de setiembre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/issue/view/1168>
- Martinez de Velasco, J. H. (2010). El derecho a la ejecución de las sentencias. El derecho a la invariabilidad e intangibilidad de los pronunciamientos judiciales. *Cuaderno de derecho publico N°10*, 59.
- Montero Aroca, J. (2010). *Derecho jurisdiccional*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Monzón Valencia De Echevarría, L. L. (2011). *Comentario exegético a la ley que regula el proceso contencioso administrativo*. Perú: Ediciones legales.

Morello, A. (1994). *El proceso justo. Del garantismo formal a la tutela efectiva de los derechos*. Buenos Aires: Abeledo- Perrot.

Obando Blanco, V. R. (2011). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*. Perú: ARA Editores.

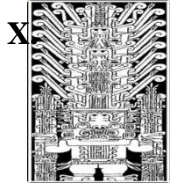
Pérez Vargas, J. C. (2014). *Plazo de las sentencias judiciales*. Perú: Palestra Editores.

Rojas Bernal, J. M. (2012). *Medidas cautelares y ejecución de sentencias constitucionales*. Lima: Gaceta jurídica.

Rosado Malaga, S. (2006). *El sistema de Administracion de juesticia en el Perú y la reingenieria del poder judicial*. Perú.

Rubio Correa, M. (2007). *Aplicación de la norma juridica en el tiempo*. Lima: La Pontificia Universidad Catolica del Perú.

IX. Anexos



UNIVERSIDAD FEDERICO VILLAREAL

MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA TUTELA JURISDICCIONAL FRENTE A LA EJECUCION DE SENTENCIAS EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTOR: OSORIO MARILUZ EDWARD VICTOR

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES																							
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cómo se relaciona el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS: a. ¿Cuál es la relación entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo? b. ¿Cuál es la relación entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la normativa en el proceso contencioso administrativo? c. ¿Cuál es la relación entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la efectividad en el proceso contencioso administrativo?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la relación entre el derecho constitucional de tutela jurisdiccional y la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: a. Identificar la relación entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas en el proceso contencioso administrativo. b. Identificar la relación entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la normativa en el proceso contencioso administrativo. c. Identificar la relación entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la efectividad en el proceso contencioso administrativo.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: La aplicación del derecho constitucional de tutela jurisdiccional genera alteraciones en la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: a. Existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo. b. Existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la normativa en el proceso contencioso administrativo. c. Existe relación significativa entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la efectividad en el proceso contencioso administrativo.</p>	V. 1:TUTELA JURISDICCIONAL																							
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Variable</th> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Instrumento</th> <th>Niveles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">TUTELA JURISDICCIONAL</td> <td rowspan="2">Acceso a la Justicia</td> <td>Acceso a los tribunales</td> <td rowspan="3">Encuesta</td> <td rowspan="3">Deficiente Regular Satisfactorio</td> </tr> <tr> <td>Defensa de intereses</td> </tr> <tr> <td>Proceso</td> <td>Actividad de las partes y del juez</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Sentencia</td> <td rowspan="2"></td> <td>Motivación</td> <td rowspan="2"></td> <td rowspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Decisión final</td> </tr> </tbody> </table>	Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Niveles	TUTELA JURISDICCIONAL	Acceso a la Justicia	Acceso a los tribunales	Encuesta	Deficiente Regular Satisfactorio	Defensa de intereses	Proceso	Actividad de las partes y del juez	Sentencia		Motivación			Decisión final	V.2 : EJECUCIÓN DE SENTENCIAS			
Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Niveles																						
TUTELA JURISDICCIONAL	Acceso a la Justicia	Acceso a los tribunales	Encuesta	Deficiente Regular Satisfactorio																						
		Defensa de intereses																								
	Proceso	Actividad de las partes y del juez																								
Sentencia		Motivación																								
		Decisión final																								
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Variable</th> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Instrumento</th> <th>Niveles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</td> <td rowspan="2">Cosa Juzgada</td> <td>Inimpugnabilidad</td> <td rowspan="4">Encuesta</td> <td rowspan="2">Deficiente</td> </tr> <tr> <td>Inmodificabilidad</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Efectividad</td> <td>Normativo</td> <td>Disposición Normativa</td> <td rowspan="2">Regular</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Propios términos</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Plazo razonable</td> <td>Satisfactorio</td> </tr> </tbody> </table>	Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Niveles	EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	Cosa Juzgada	Inimpugnabilidad	Encuesta	Deficiente	Inmodificabilidad	Efectividad	Normativo	Disposición Normativa	Regular		Propios términos			Plazo razonable	Satisfactorio		
Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Niveles																						
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	Cosa Juzgada	Inimpugnabilidad	Encuesta	Deficiente																						
		Inmodificabilidad																								
	Efectividad	Normativo		Disposición Normativa	Regular																					
				Propios términos																						
		Plazo razonable	Satisfactorio																							

Instrumento de medición

En el cuestionario siguiente se presenta una serie de enunciados sobre “El derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo”, a fin de conocer la opinión acerca de cada una de ellas; asimismo las respuestas son estrictamente confidenciales y anónimas.

Instrucciones: Solo una de las siguientes alternativas por cada interrogante de acuerdo a su opinión según leyenda, marcar con una (X).

Nunca = 1	Casi Nunca =2	Algunas Veces = 3	Siempre = 4
-----------	---------------	-------------------	-------------

N°	ELEMENTOS	1	2	3	4
	VI: TUTELA JURISDICCIONAL				
	<i>Dimensión 1: Acceso a la justicia</i>				
1	¿Considera Ud. que existen dificultades para el acceso a los tribunales?				
2	¿Considera Ud. que exista una debida defensa de los intereses durante el proceso?				
	<i>Dimensión 2: Proceso</i>				
3	¿Considera Ud. que en el proceso la actividad de las partes y del juez se realiza con celeridad?				
	<i>Dimensión 3: Sentencia</i>				
4	¿Considera Ud. que se cumple con la debida motivación de las sentencias?				
5	¿Considera Ud. que la decisión final resuelve en forma clara y precisa la controversia?				
	V 2: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS				
	<i>Dimensión 4: Cosa Juzgada</i>				
6	¿Considera Ud. que se respeta la inimpugnabilidad de lo decidido en la sentencia pese a tener calidad de cosa juzgada?				
7	¿Considera Ud. que se intenta modificar lo decidido en la sentencia pese a tener la calidad de cosa juzgada?				

	<i>Dimensión 5: Normativa</i>				
8	¿Considera Ud. que debe realizarse una modificación de las disposiciones normativas para que las sentencias se ejecuten en forma eficaz y en un plazo razonable?				
	<i>Dimensión 6: Efectividad</i>				
9	¿Considera Ud. que las sentencias no se cumplen en sus propios términos?				
10	¿Considera Ud. que las sentencias no se cumplen en un plazo razonable?				

Base de datos

V1: Tutela Jurisdiccional

LEYENDA	
Nunca =1	
Casi Nunca = 2	
Algunas Veces = 3	
Siempre =4	

Encuesta	P.1	P.2	P.3	P.4	P.5
1	3	3	2	3	2
2	2	3	2	1	1
3	3	3	1	3	3
4	3	2	2	3	3
5	3	3	1	2	2
6	3	3	2	2	3
7	2	3	1	3	3
8	3	2	1	3	3
9	3	1	3	3	3
10	4	2	1	3	3
11	3	3	3	2	3
12	2	2	1	3	3
13	2	2	3	3	3
14	2	3	1	2	3
15	3	3	2	2	3
16	3	2	3	2	3
17	3	3	1	3	3
18	3	2	1	2	3
19	3	2	2	3	3
20	3	3	1	3	3
21	2	2	3	2	3
22	3	3	1	1	3
23	2	3	3	2	3
24	3	2	1	3	2
25	4	2	1	3	2
26	1	4	2	3	4
27	3	3	1	2	3
28	1	4	2	4	4
29	3	3	2	2	3
30	4	3	1	3	3
31	2	3	2	3	4
32	2	3	2	2	3

33	3	3	3	3	3
34	2	3	2	3	3
35	2	4	3	4	3
36	3	4	1	3	3
37	1	4	2	4	3
38	3	3	2	3	3
39	3	3	4	3	3
40	4	3	1	3	3
41	4	1	1	4	3
42	4	1	1	1	3
43	3	3	2	3	3
44	3	4	1	2	3
45	2	2	3	4	2
46	3	3	1	3	3
47	4	3	2	2	2
48	3	3	2	2	2
49	2	2	2	2	3
50	2	2	2	2	3
51	3	3	2	2	3
52	3	2	3	3	2
53	2	2	2	3	3
54	2	2	3	3	3
55	2	3	3	3	3
56	2	3	3	3	3
57	3	3	3	3	3
58	2	2	2	2	2
59	2	2	2	3	3
60	3	3	3	2	2
61	2	2	2	2	3
62	3	3	2	2	2
63	3	3	3	3	2
64	2	2	3	3	3
65	3	3	2	2	3
66	2	2	3	3	3
67	3	3	3	2	2
68	2	3	3	2	2
69	2	3	3	2	2
70	3	3	2	2	3
71	3	2	2	2	3
72	3	2	2	2	3
73	3	3	2	2	3
74	2	2	2	2	3
75	3	2	2	2	2
76	2	2	3	3	2
77	2	3	2	3	3

78	3	2	2	2	2
79	2	2	3	2	2
80	3	3	3	3	3
81	2	3	2	2	2
82	3	3	2	3	3
83	3	3	2	2	2
84	3	2	3	3	3
85	2	2	2	3	2
86	3	3	2	2	2
87	3	3	3	2	2
88	2	3	3	3	2
89	3	3	2	2	2
90	3	3	2	2	2
91	3	3	2	2	2

V2: Ejecución de Sentencias

LEYENDA
Nunca =1
Casi Nunca = 2
Algunas Veces = 3
Siempre =4

Encuesta	P.1	P.2	P.3	P.4	P.5
1	4	3	4	4	4
2	3	3	1	1	4
3	3	1	1	4	4
4	3	3	2	3	3
5	1	4	4	4	4
6	2	4	4	4	1
7	2	4	4	4	4
8	4	1	4	4	4
9	4	1	4	3	3
10	4	1	4	4	4
11	3	2	4	3	4
12	3	3	4	4	4
13	3	3	4	4	4
14	3	2	4	4	4
15	2	2	3	4	3

16	3	3	4	3	4
17	2	2	4	4	4
18	2	3	4	4	4
19	2	4	4	4	4
20	2	2	3	3	4
21	3	2	4	4	4
22	3	2	4	4	4
23	2	3	1	1	4
24	3	2	3	2	4
25	2	3	3	3	3
26	3	2	3	4	4
27	3	2	4	4	4
28	3	3	4	3	4
29	3	2	3	3	4
30	3	3	2	2	4
31	2	3	3	3	4
32	3	2	2	2	4
33	3	3	2	4	4
34	3	3	4	3	4
35	2	3	4	4	4
36	3	3	4	4	4
37	2	2	4	4	4
38	3	2	3	4	4
39	2	2	3	4	4
40	3	3	4	4	4
41	2	2	3	3	4
42	3	3	4	4	4
43	2	3	4	3	4
44	3	2	3	3	4
45	2	3	4	1	4
46	2	3	4	4	4
47	3	3	3	2	4
48	1	3	3	4	3
49	2	3	4	4	4
50	2	3	4	4	3
51	2	3	3	3	3
52	1	2	3	3	4
53	1	2	4	4	3
54	1	2	3	3	3
55	1	2	3	3	4
56	1	2	4	4	4
57	2	3	4	4	4
58	2	2	4	4	4
59	1	3	3	3	3
60	1	3	3	3	3

61	1	3	4	4	3
62	2	2	3	3	4
63	1	3	3	3	4
64	1	2	3	3	3
65	1	2	4	4	3
66	2	2	3	3	3
67	2	3	4	4	3
68	2	3	3	3	3
69	1	2	4	4	3
70	1	2	3	4	4
71	2	4	4	3	4
72	2	3	3	3	4
73	2	2	4	4	4
74	1	2	4	4	3
75	1	3	3	3	4
76	1	3	2	2	2
77	2	3	3	3	3
78	2	2	4	4	4
79	1	3	3	3	4
80	2	2	3	3	3
81	2	2	4	4	4
82	1	3	3	4	4
83	1	3	3	4	4
84	2	2	4	4	4
85	2	3	4	4	4
86	1	3	3	3	3
87	2	3	3	4	3
88	2	3	3	3	4
89	2	2	4	4	3
90	1	2	4	4	3
91	2	2	3	3	3

Propuesta de reforma normativa.


Ley que modifica e incorpora el artículo 26° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 26° de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en los términos siguientes:

“Artículo 26°.- Notificación Electrónica.

Las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuarán mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, tales como el correo electrónico, Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción, **excepto el auto admisorio que será notificado mediante cédula, a fin que la parte emplazada fije un correo electrónico; salvo que en una medida cautelar fuera del proceso la parte demandada se haya apersonado señalando su correo electrónico.**”



Información Estadística proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

COORDINACIÓN DE ESTADÍSTICA
"Trabajamos para que tu esfuerzo cuente"
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

Período: Enero - Diciembre 2009

DEPENDENCIA	PROCESOS PRINCIPALES RESUELTOS							EXPEDIENTES CON RESOLUCIÓN EJECUTADA					OTROS EGRESOS			
	Sentencias	Auto Final	Conciliados	Inf Final	Apelaciones			A Otra Dependencia		En Tramite	Ejecucion	Arch sin Ejecucion	Articl. Provisional	En Tramite	Ejecucion	
					Confirma	Revoca	Anula	En Tramite	Ejecucion							
1° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	403	43	0	0	0	0	0	0	80	0	37	3	0			
2° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	405	75	0	0	0	0	0	0	15	0	96	0	0			
3° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	163	73	0	0	0	0	0	0	4	0	31	1	0			
4° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	381	110	0	0	0	0	0	0	103	10	0	0	0			
5° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	779	16	0	0	0	0	0	0	759	0	23	0	0			
6° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	481	53	0	0	0	0	0	0	1	0	29	0	0			
7° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	529	13	0	0	0	0	0	0	665	19	10	0	0			
8° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	720	118	0	0	0	0	0	0	348	0	107	0	0			
9° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	383	154	0	0	0	0	0	0	341	0	5	0	0			
10° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	595	115	0	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0			
11° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	497	4	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0			
12° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	699	50	0	0	0	0	0	0	64	364	0	0	0			
13° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	993	299	0	0	0	0	0	0	1	519	0	4	0			
14° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	464	75	0	0	0	0	0	0	3	482	0	32	0			
15° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	622	94	0	0	0	0	0	0	183	505	0	13	0			
16° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	148	47	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0			
17° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	139	43	0	0	0	0	0	0	0	12	0	0	2			

fuente: Formulario Estadístico Electronico (FEE)

Período: Enero - Diciembre 2010

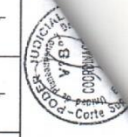
DEPENDENCIA	PROCESOS PRINCIPALES RESUELTOS							EXPEDIENTES CON RESOLUCION EJECUTADA				OTROS EGRESOS			
	Sentencias	Auto Final	Conciliados	Inf Final	Apelaciones			A Otra Dependencia		Arch. Provisional		A Otra Dependencia		Arch. Provisional	
					Confirma	Revoca	Anula	En Tramite	Ejecucion	En Tramite	Ejecucion	En Tramite	Ejecucion		
1° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	408	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	83	0	0
2° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	445	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	90	0	0
3° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	334	70	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	104	0	0
4° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	310	166	0	0	0	20	0	0	0	0	0	0	50	0	14
5° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	667	150	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	8	0	0
6° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	545	73	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27	3	0
7° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	449	57	0	0	0	0	0	0	0	39	0	0	28	0	0
8° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	593	66	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	147	0	0
9° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	489	44	0	0	0	0	0	0	0	21	0	0	30	0	0
10° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	428	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	662	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	786	165	0	0	0	11	9	11	0	0	0	0	46	0	0
13° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	932	181	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15	1	0
14° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	744	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	326	0	0
15° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	861	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	39	0	14
16° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	526	60	0	0	0	1	0	1	0	3	21	0	0	0	0
17° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	750	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0



Fuente: Formulario Estadístico Electronico (FEE)

Período: Enero - Diciembre 2011

DEPENDENCIA	PROCESOS PRINCIPALES RESUELTOS										OTROS EGRESOS						
	Sentencias	Auto Final	Conciliados	Informe Final	Apelaciones			Procesos Principales Resueltos	A Otra Dependencia		Arch sin Ejecución	Arch. Provisional					
					Confirma	Revoca	Anula		En Trámite	Ejecución		En Trámite	Ejecución				
1- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	398	51	0	0	0	0	0	0	0	0	8	549	117	8	102	0	0
2- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	328	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	608	68	0	150	0	2
3- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	457	48	0	0	0	0	0	0	0	0	1	556	77	1	89	0	0
4- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	309	141	0	0	0	0	0	0	0	0	0	638	82	0	61	0	0
5- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	440	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	651	143	0	170	0	0
6- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	337	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	416	119	0	1	0	1
7- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	371	72	0	0	0	0	0	0	0	0	73	679	34	73	41	0	0
8- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	370	24	0	0	0	0	0	0	0	0	1	363	18	1	248	0	0
9- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	563	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	653	17	0	42	0	0
10- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	506	142	0	0	0	0	0	0	0	0	63	2,158	75	63	0	14	0
11- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	607	7	0	0	187	23	25	849	0	0	0	0	32	0	54	25	22
12- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	535	519	0	0	24	6	8	1,092	0	0	0	0	236	0	124	0	0
13- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	488	51	0	0	0	0	0	538	0	0	0	216	230	0	183	0	0
14- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	556	33	0	0	0	0	0	589	0	0	0	311	19	0	124	0	0
15- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	643	17	0	0	0	0	0	660	0	0	0	583	93	0	180	0	1
16- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	259	67	0	0	0	0	0	326	0	0	0	14	30	3	156	5	0
17- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	366	29	0	0	0	0	0	395	0	0	0	4	81	2	42	1	1



Período: Enero - Diciembre 2012

DEPENDENCIA	PROCESOS PRINCIPALES RESUELTOS										OTROS EGRESOS					
	Sentencias	Auto Final	Conciliados	Informe Final	Demanda Improcedente	Apelaciones			A Otra Dependencia		Expedientes C. Resolvidos Ejecutados	Arch. sin Ejecución		Arch. Provisional		
						Confirma	Revece	Anula	En Trámite	Ejecución		En Trámite	Ejecución	En Trámite	Ejecución	
1° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	127	21	0	0	0	0	0	0	0	0	54	7	10	185	0	1
2° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	171	22	0	0	0	0	0	0	0	0	68	10	15	64	4	4
3° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	573	45	0	0	0	0	0	0	0	0	68	14	37	111	0	0
4° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	293	40	0	0	0	0	4	0	0	0	27	17	12	110	0	0
5° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	331	28	0	0	0	0	0	0	1	360	39	3	1	143	0	0
6° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	197	15	0	0	0	0	12	3	0	227	124	12	13	86	0	0
7° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	217	69	0	0	0	0	1	0	0	287	1	8	31	1	0	1
8° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	330	26	0	0	0	0	0	0	0	356	96	5	7	242	3	0
9° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	239	73	0	0	0	0	27	37	9	385	10	9	18	218	1	0
10° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	479	53	0	0	0	0	1	0	0	533	4	2	0	170	3	1
11° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	521	66	0	0	0	0	2	3	0	592	16	4	0	58	1	6
12° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	196	32	0	0	0	0	3	0	6	237	123	1	3	21	9	20
13° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	228	10	0	0	0	0	7	0	0	245	8	0	0	5	1	3
14° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	324	29	0	0	0	0	8	1	0	382	67	2	0	157	0	1
15° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	184	20	0	0	0	0	5	1	2	192	55	2	0	225	18	164
16° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	173	22	1	0	0	0	0	0	0	196	32	2	0	108	1	2
17° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	240	10	0	0	0	0	0	0	0	250	87	1	2	24	0	1





PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



COORDINACIÓN DE ESTADÍSTICA
"Trabajamos para que tu esfuerzo cuente"
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

Período: Enero - Diciembre 2013

DEPENDENCIA	PROCESOS PRINCIPALES RESUELTOS										EXPEDIENTES CON RESOLUCIÓN EJECUTADA				OTROS EGRESOS			
	Sentencias	Auto Final	Conciliados	Informe Final	Demanda Improcendente	Aplaciones			Procesos Principales Resueltos	En Tramite		En Tramite	En Tramite		En Tramite	Ejecucion		
						Confirma	Revoqa	Anula		A Otra Dependencia	Arch sin Ejecucion		Arch. Provisional					
1° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	209	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34	214	8	315	0	0	
2° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	235	24	0	0	0	1	0	0	260	178	6	166	178	6	127	2	0	
3° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	207	25	0	0	0	0	0	0	232	229	3	100	229	3	379	3	1	
4° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	322	24	0	0	0	0	0	0	346	226	5	61	226	5	89	2	5	
5° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	362	16	0	0	0	0	1	1	380	204	3	100	204	3	37	1	1	
6° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	366	25	0	0	0	0	0	0	391	151	11	76	151	11	130	1	2	
7° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	251	33	0	0	0	0	0	0	284	208	13	6	208	13	3	0	1	
8° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	394	19	0	0	0	0	0	0	413	181	2	217	181	2	286	3	19	
9° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	299	61	0	0	0	2	1	0	363	158	6	43	158	6	329	2	0	
10° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	392	24	0	0	0	1	0	0	417	94	4	1	94	4	122	64	0	
11° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	267	43	0	0	0	2	0	0	312	189	1	132	189	1	15	1	0	
12° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	304	38	0	0	0	0	0	0	342	181	0	110	181	0	45	4	2	
13° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	299	9	0	0	0	4	2	0	314	127	1	52	127	1	117	0	0	
14° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	239	16	0	0	0	0	0	0	255	267	2	43	267	2	98	0	0	
15° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	287	15	0	0	0	0	0	0	302	283	3	35	283	3	66	1	163	
16° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	310	16	0	0	0	1	0	0	327	122	5	112	122	5	77	0	0	
17° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	319	36	0	0	0	4	0	0	359	88	2	74	88	2	88	2	1	



Fuente: Formulario Estadístico Electronico (FEE)

Período: Enero - Diciembre 2014

DEPENDENCIA	PROCESOS PRINCIPALES RESUELTOS										OTROS EGRESOS			
	Sentencias	Auto Final	Conciliados	Informe Final	Demanda Improcedente	Apelaciones		Procesos Principales Resueltos	Erendimientos Con Resolución Ejecutiva		A Otra Dependencia		Archi. Provisional	
						Confirma	Revoca		Anula	En Trámite	Ejecucion	En Trámite		Ejecucion
1- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	154	115	0	0	0	0	0	0	0	0	0	270	12	0
2- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	302	110	0	0	4	0	0	0	0	0	1	101	0	0
3- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	263	28	0	0	57	0	0	0	0	0	0	444	0	0
4- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	297	11	0	0	41	0	0	0	0	0	0	152	0	0
5- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	382	28	0	0	12	0	0	2	424	15	0	27	0	1
6- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	318	38	0	0	38	0	0	0	394	4	7	119	3	24
7- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	312	32	0	0	4	0	0	0	348	0	0	0	0	5
8- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	305	52	0	0	56	0	0	0	413	0	0	108	0	1
9- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	311	21	0	0	58	0	0	0	390	1	5	375	0	3
10- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	325	22	0	0	34	7	1	0	389	0	0	412	7	0
11- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	298	28	0	0	38	0	0	0	364	0	0	9	0	0
12- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	358	17	0	0	56	0	0	0	431	0	0	4	3	28
13- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	347	33	1	0	23	0	0	0	404	0	0	109	2	2
14- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	218	12	0	0	24	0	0	0	254	6	3	11	0	0
15- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	248	42	0	0	87	0	0	0	377	0	0	77	0	0
16- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	365	30	0	0	50	0	0	0	445	0	1	380	0	1
17- JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	307	68	0	0	66	2	0	0	443	0	0	135	0	1



Fuente: Formulario Estadístico Electronico (FEE)



Período: Enero - Diciembre 2015

DEPENDENCIA	PROCESOS PRINCIPALES RESUELTOS										OTROS EGRESOS				
	Sentencias	Auto Final	Conciliados	Informe Final	Demanda Improcedente	Apealaciones		Procesos Principales Resueltos	A Otra Dependencia		Arch. Provisional	Ejecución			
						Confirma	Revoca		Anula	En Trámite			Ejecución		
1° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	189	236	0	0	74	0	0	0	0	14	24	99	1	0	
2° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	309	179	0	0	48	1	0	0	0	1	5	54	1	0	
3° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	239	33	0	0	163	2	1	0	0	4	8	294	1	2	
4° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	328	22	0	0	116	0	0	0	0	0	0	147	0	0	
5° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	283	37	0	0	241	0	0	0	0	1	1	18	0	1	
6° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	286	32	0	0	129	0	0	0	0	0	1	20	0	0	
7° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	280	33	0	0	114	0	0	0	0	6	5	21	0	0	
8° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	330	23	0	0	120	0	0	0	0	2	14	281	0	0	
9° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	390	17	0	0	112	0	0	0	0	0	2	23	0	2	
10° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	320	44	0	0	52	1	0	0	0	15	26	1	86	21	33
11° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	325	30	0	0	198	0	0	0	0	4	3	0	1	0	0
12° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	279	21	0	0	158	1	0	0	0	49	7	11	9	0	0
13° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	317	124	0	0	169	1	1	0	0	184	0	0	112	49	24
14° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	191	17	0	0	163	1	1	0	0	19	1	10	16	0	5
15° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	195	29	0	0	188	12	0	1	0	73	4	2	47	4	175
16° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	320	36	0	0	113	2	0	0	0	12	7	15	132	2	2
17° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	252	61	0	0	210	0	0	0	0	134	1	1	209	0	1





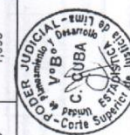
Período: Enero - Diciembre 2016

DEPENDENCIA	PROCESOS PRINCIPALES RESUELTOS										OTROS EGRESOS				
	Sentencias	Auto Final	Conciliados	Informe Final	Demanda Improbante	Apelaciones		Procesos Principales Revertidos	A Otra Dependencia		Arch. Provisional	En Trámite	Ejecucion		
						Confirma	Revoca		Anula	En Trámite				Ejecucion	
1º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	124	27	0	0	206	2	0	0	0	359	75	2	1	0	0
2º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	188	19	0	0	94	0	1	0	0	282	61	0	29	0	1
3º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	190	9	0	0	174	2	0	0	0	375	65	12	262	1	0
4º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	347	27	0	0	86	0	0	0	0	460	46	2	2	2	0
5º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	288	33	0	0	135	1	0	0	0	427	34	19	1	31	0
6º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	439	79	0	0	80	11	0	0	0	609	80	12	1	15	0
7º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	212	17	0	0	65	0	0	0	0	294	36	46	0	2	5
8º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	356	25	0	0	123	0	0	0	0	504	50	46	0	71	0
9º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	340	17	0	0	100	0	0	0	0	457	41	24	2	54	0
10º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	303	22	0	0	16	3	0	0	0	344	69	64	3	79	1
11º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	282	22	0	0	204	1	0	0	0	489	1	44	0	0	0
12º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	323	35	0	0	261	0	0	0	0	619	72	37	2	0	2
13º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	284	57	0	0	125	4	1	0	0	451	151	11	0	22	1
14º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	214	15	0	0	111	0	0	0	0	340	29	44	2	1	2
15º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	208	32	0	0	199	2	0	0	0	441	31	40	1	2	0
16º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	361	21	0	0	113	1	0	0	3	499	35	50	1	43	0
17º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	297	52	0	0	232	3	0	0	0	584	202	47	2	89	16



JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS AÑO 2009

DEPENDENCIAS	INGRESOS A TRAMITE				INGRESOS A EJECUCION				Total Ingresos a Ejecucion	
	Nuevos Ingresos	De otra Dependencia	Instancia Interior	Anula a Tramite	Confirma Archivo	Revoca Archivo Definitivo	Revoca Ingreso a Ejecucion	Resolucion Final Consentida		De otra Dependencia a Ejecucion
1° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	457	1	0	0	60	18	8	0	0	100
2° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	470	14	0	25	84	29	34	3	2	100
3° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	380	651	32	57	70	18	14	1	112	244
4° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	709	0	0	0	5	0	0	13	75	141
5° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	660	6	0	12	79	13	13	9	0	49
6° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	444	1	0	0	179	10	13	0	2	223
7° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	412	3	34	20	110	18	6	0	280	387
8° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	596	5	0	18	103	23	6	27	1	159
9° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	469	41	0	19	30	5	6	5	34	81
10° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	325	5	0	0	0	0	0	0	0	0
11° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	418	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	653	4	0	28	40	13	32	8	97	141
13° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	552	12	189	2	16	2	13	1	0	14
14° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	544	52	0	6	38	0	0	0	0	30
15° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	452	46	0	4	26	1	1	1	166	180
16° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	145	851	0	6	0	0	0	0	3	3
17° JUZGADO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO	330	1,093	0	0	0	0	0	0	4	4



JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS AÑO 2010

DEPENDENCIAS	INGRESOS A TRAMITE					INGRESOS A EJECUCION					Total Ingresos a Ejecucion
	Nuevos Ingresos	De otra Dependencia	Instancia Inferior	Anula a Tramite	Confirma Archivo	Revoca Archivo Definitivo	Confirma Ingreso a Ejecucion	Revoca Ingreso a Ejecucion	Resolucion Final Consentida	De otra Dependencia a Ejecucion	
1º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	276	149	0	3	66	10	69	8	61	0	138
2º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	246	27	0	44	81	14	58	16	0	23	97
3º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	207	49	0	61	55	13	118	10	0	4	132
4º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	391	4	0	0	30	0	55	0	3	2	60
5º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	179	2	0	26	64	1	45	8	8	0	61
6º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	241	2	0	0	152	10	189	19	35	0	243
7º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	325	0	13	22	84	15	76	2	0	44	122
8º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	217	11	0	37	135	28	103	10	1	47	161
9º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	242	31	0	16	35	6	26	3	14	1	44
10º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	317	9	17	1	40	1	16	0	0	0	16
11º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	185	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	102	11	0	42	64	11	51	9	97	0	157
13º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	138	9	0	18	43	9	44	4	11	0	59
14º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	187	26	0	24	60	0	40	0	91	0	131
15º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	143	44	0	9	39	3	30	0	208	0	238
16º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	117	55	0	15	8	6	11	2	34	7	54
17º JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	153	13	11	0	3	1	1	0	149	1	151



JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS AÑO 2011

DEPENDENCIAS	INGRESOS A TRAMITE					Total Ingresos a Tramite	INGRESOS A EJECUCION				Total Ingresos a Ejecucion
	Nuevos Ingresos	De otra Dependencia	Instancia Inferior	Anula a Tramite	Confirma Archivo		Revoca Archivo	Confirma Ingreso a	Revoca Ingreso a	Resolucion Final	
1. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	202	0	0	7	74	14	137	7	65	0	209
2. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	240	0	0	64	148	27	137	15	0	0	152
3. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	224	106	0	66	79	24	93	20	0	4	117
4. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	181	272	0	0	57	0	30	0	0	0	30
5. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	344	5	0	31	121	22	88	29	62	3	182
6. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	193	1	0	0	284	22	256	78	16	2	352
7. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	237	44	0	25	155	31	109	16	62	0	187
8. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	219	12	0	76	227	43	144	49	4	35	232
9. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	221	25	0	36	76	10	75	33	27	0	135
10. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	323	988	13	28	37	0	38	2	84	124	248
11. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	147	0	36	16	87	30	159	17	22	6	204
12. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	163	2	0	17	162	21	177	17	75	0	269
13. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	175	0	0	84	276	23	224	12	1	2	239
14. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	288	26	0	34	156	21	103	25	80	3	211
15. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	243	29	0	23	171	24	164	11	21	2	198
16. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	305	1	0	63	70	9	54	15	48	4	121
17. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	225	3	0	3	68	3	90	10	34	0	134



JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS AÑO 2012

DEPENDENCIAS	INGRESOS A TRAMITE				INGRESOS A EJECUCION			Total Ingresos a Ejecucion	
	Nuevos Ingresos	De otra Dependencia	Instancia Inferior	Anula a Tramite	Confirma Archivo	Revoca Archivo	Resolucion Final		De otra Dependencia a
1. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	21	0	1	31	134	16	156	77	275
2. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	32	0	7	17	138	14	127	86	266
3. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	28	0	0	22	89	30	129	111	268
4. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	40	0	0	27	114	35	23	122	177
5. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	11	0	1	53	166	71	66	38	133
6. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	10	0	0	32	166	23	132	43	280
7. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	32	0	0	20	88	23	13	90	122
8. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	15	0	0	40	203	42	50	46	159
9. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	31	0	0	22	95	29	48	171	316
10. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	30	0	0	48	113	46	38	137	252
11. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	7	0	1	16	126	13	3	17	52
12. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	7	0	0	39	161	28	18	138	264
13. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	2	0	0	41	152	25	4	49	105
14. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	3	0	0	25	143	31	6	195	249
15. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	1	0	0	22	185	11	9	103	335
16. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	0	35	99	20	14	61	94
17. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	10	0	0	29	125	11	21	136	233



JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS AÑO 2013

DEPENDENCIAS	INGRESOS A TRAMITE							INGRESOS A EJECUCION			Total Ingresos a Ejecucion			
	Nuevos Ingresos	De otra Dependencia	Improcede	Instancia Inferior	Anula a Tramite	Confirma Archivo	Revoca Archivo	Total Ingresos a Trámite	Confirma Ingreso a	Revoca Ingreso a		Resolución Final	De otra Dependencia a	
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	292	429	0	0	0	36	154	33	944	93	15	4	123	235
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	363	384	0	0	0	24	207	37	1,015	107	25	16	82	230
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	326	356	0	0	0	28	141	41	932	78	31	34	89	232
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	390	474	0	0	0	24	119	20	1,027	70	18	0	151	239
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	408	287	0	0	0	45	265	77	1,082	139	47	20	40	246
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	369	241	0	0	0	45	223	40	918	157	29	1	44	231
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	341	289	0	0	0	24	164	25	843	60	35	0	44	139
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	392	225	0	0	0	37	227	29	910	152	40	6	25	223
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	312	507	0	0	0	33	179	38	1,069	69	59	32	96	256
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	253	404	0	0	0	44	184	40	925	71	66	16	67	220
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	378	177	0	0	0	41	193	31	820	126	29	3	40	188
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	426	176	0	0	0	27	215	19	863	117	23	3	11	154
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	311	164	0	0	0	38	170	31	714	103	25	0	10	138
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	384	190	0	0	0	46	177	28	825	130	31	9	31	201
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	350	181	0	0	0	36	242	31	840	173	21	0	26	220
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	413	225	0	0	0	25	81	18	762	38	11	0	32	81
ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	324	175	0	0	1	20	212	23	755	61	10	0	27	88



JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS AÑO 2014

DEPENDENCIAS	INGRESOS A TRAMITE					INGRESOS A EJECUCION				Total Ingresos a Ejecucion	
	Nuevos Ingresos	De otra Dependencia	Improcedente	Instancia inferior	Anula a Trámite	Confirma Archivo	Revoca Archivo	Revoque a Ingreso a	Resolución Final		De otra Dependencia a
...	301	67	0	0	25	150	37	51	8	51	135
...	374	52	4	0	17	104	24	42	5	42	113
...	315	53	57	1	34	150	28	25	4	25	161
...	345	95	41	0	16	145	34	67	0	67	171
...	327	44	12	0	21	148	30	133	0	23	133
...	353	53	38	1	27	126	24	133	2	32	133
...	245	49	4	0	22	103	13	107	0	33	107
...	346	54	56	0	23	115	15	122	0	21	122
...	441	46	58	0	24	177	19	125	6	21	125
...	267	38	34	0	35	223	30	132	8	20	132
...	131	68	38	0	25	145	27	145	0	31	145
...	319	116	56	1	24	74	21	137	0	68	137
...	327	73	23	0	15	107	29	114	0	37	114
...	300	72	24	1	19	126	21	123	4	24	123
...	395	61	87	0	13	92	24	112	0	28	112
...	350	655	50	0	11	71	15	401	9	3	401
...	303	600	66	3	8	106	27	408	17	0	408



JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS AÑO 2015

DEPENDENCIAS	INGRESOS A TRAMITE				INGRESOS A EJECUCION				Total Ingresos a Ejecucion				
	Nuevos Ingresos	De otra Dependencia	Improcedente	Instancia Inferior	Anula o Tramite	Confirma Archivo	Revoca Archivo	Total Ingresos a Tramite					
1. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	277	226	74	1	10	57	11	666	36	9	16	13	74
2. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	377	147	48	0	18	108	25	723	74	26	2	44	146
3. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	339	57	163	0	29	161	36	785	85	15	48	26	174
4. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	452	62	116	0	19	91	24	764	70	7	0	15	92
5. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	456	65	241	0	21	124	44	951	93	23	1	36	153
6. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	396	18	129	0	20	125	35	723	76	21	3	28	128
7. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	280	74	114	0	22	86	17	593	37	19	0	17	73
8. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	424	33	120	0	15	94	22	708	54	6	26	28	114
9. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	421	86	112	0	16	161	32	828	29	23	3	11	66
10. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	497	50	52	0	13	71	21	704	38	11	5	41	95
11. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	137	61	188	0	14	64	16	490	67	17	0	5	89
12. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	427	100	158	0	17	66	15	783	48	17	0	22	87
13. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	401	202	189	0	23	93	33	921	47	22	10	19	98
14. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	509	52	163	2	11	54	17	808	42	10	26	17	95
15. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	511	40	188	0	18	140	29	926	51	25	0	7	83
16. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	463	71	113	0	12	100	20	779	44	10	17	127	198
17. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	423	61	210	0	11	157	20	882	45	12	0	100	157



JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS AÑO 2016

DEPENDENCIAS	INGRESOS A TRAMITE					INGRESOS A EJECUCION				Total Ingresos a Ejecucion	
	Nuevos Ingresos	De otra Dependencia	Improcedente	Instancia Inferior	Anula a Tramite	Confirma Archivo	Revoa Archivo	Revoa a Ingreso a	Resolucion Final		De otra Dependencia a
	436	100	206	0	17	50	10	11	21	12	84
	634	60	94	0	11	92	36	15	14	44	136
	469	94	174	0	15	136	29	18	8	20	101
	689	66	86	1	17	62	15	12	2	63	125
	715	18	136	1	25	97	38	21	0	75	167
	685	12	80	0	17	121	18	16	24	2	113
	350	53	65	1	7	65	12	9	3	4	64
	687	42	123	0	10	84	11	12	6	2	69
	665	78	100	0	12	110	21	12	1	4	80
	524	56	16	0	16	87	33	9	15	3	65
	449	33	204	1	13	87	19	10	0	0	61
	773	17	261	0	10	84	22	12	0	3	79
	738	19	125	0	9	131	24	15	50	18	133
	683	54	111	1	12	44	11	10	7	2	55
	565	34	199	0	7	71	12	17	0	4	59
	673	139	113	0	9	101	22	19	35	10	115
	494	40	232	2	13	121	23	5	0	0	68

